



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**A LOS ASISTENTES A LOS CURSOS**

**L**as autoridades de la Facultad de Ingeniería, por conducto del jefe de la División de Educación Continua, otorgan una constancia de asistencia a quienes cumplan con los requisitos establecidos para cada curso.

El control de asistencia se llevará a cabo a través de la persona que le entregó las notas. Las inasistencias serán computadas por las autoridades de la División, con el fin de entregarle constancia solamente a los alumnos que tengan un mínimo de 80% de asistencias.

Pedimos a los asistentes recoger su constancia el día de la clausura. Estas se retendrán por el periodo de un año, pasado este tiempo la DECFI no se hará responsable de este documento.

Se recomienda a los asistentes participar activamente con sus ideas y experiencias, pues los cursos que ofrece la División están planeados para que los profesores expongan una tesis, pero sobre todo, para que coordinen las opiniones de todos los interesados, constituyendo verdaderos seminarios.

Es muy importante que todos los asistentes llenen y entreguen su hoja de inscripción al inicio del curso, información que servirá para integrar un directorio de asistentes, que se entregará oportunamente.

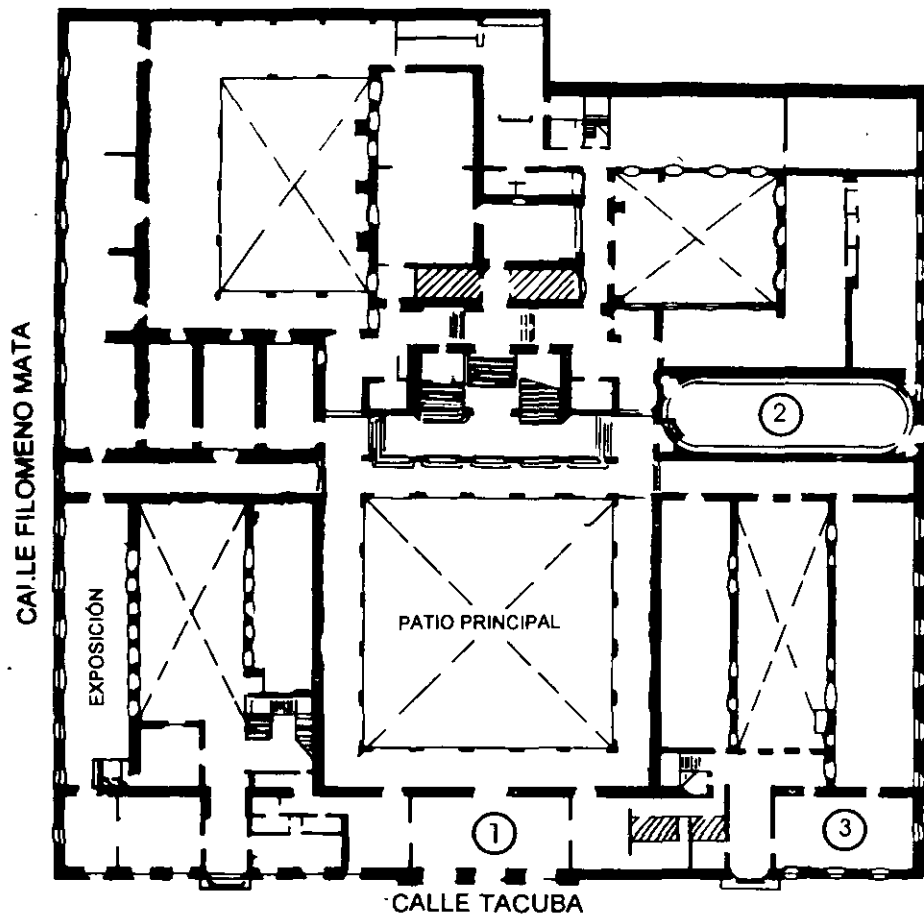
Con el objeto de mejorar los servicios que la División de Educación Continua ofrece, al final del curso deberán entregar la evaluación a través de un cuestionario diseñado para emitir juicios anónimos.

Se recomienda llenar dicha evaluación conforme los profesores impartan sus clases, a efecto de no llenar en la última sesión las evaluaciones y con esto sean más fehacientes sus apreciaciones.

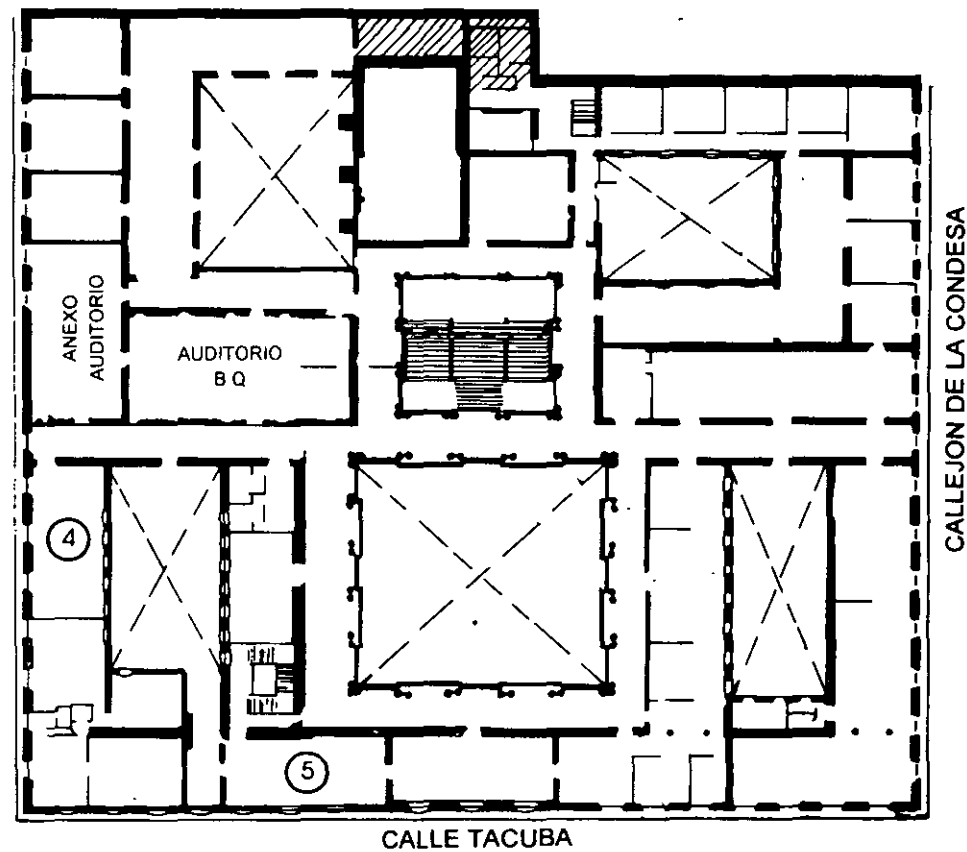
**Atentamente**

**División de Educación Continua.**

# PALACIO DE MINERIA

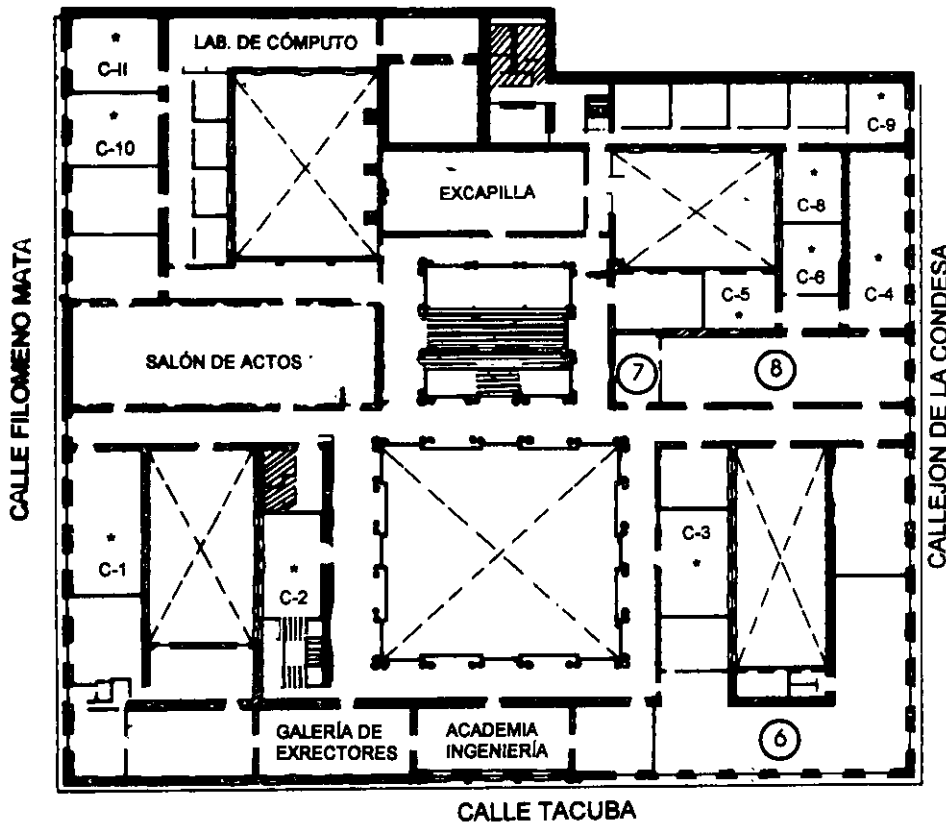


**PLANTA BAJA**



**MEZZANINNE**

# PALACIO DE MINERÍA



## GUÍA DE LOCALIZACIÓN

1. ACCESO
2. BIBLIOTECA HISTÓRICA
3. LIBRERÍA UNAM
4. CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN "ING. BRUNO MASCANZONI"
5. PROGRAMA DE APOYO A LA TITULACIÓN
6. OFICINAS GENERALES
7. ENTREGA DE MATERIAL Y CONTROL DE ASISTENCIA
8. SALA DE DESCANSO

SANITARIOS

\* AULAS

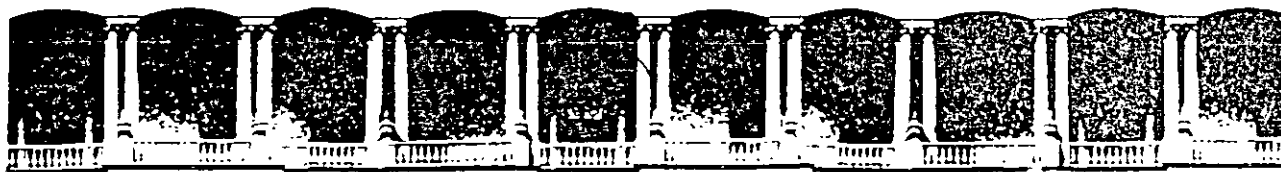
**1er. PISO**



DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA  
FACULTAD DE INGENIERÍA U.N.A.M.  
CURSOS ABIERTOS

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA





**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS INSTITUCIONALES**

**LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA**

Del 6 al 10 de julio de 1998.

*Apuntes Generales*

Ing. Raúl Ibarra Ruiz  
México D.F.  
1998.

**CURSO**

**LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**

**EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS**

## TEMARIO

- I. - NORMATIVIDAD RELATIVA PARA LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. ( MARCO JURIDICO )
- II. - LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LAS OBRAS PUBLICAS.
- III.- REQUISITOS PARA CONVOCAR, ADJUDICAR O LLEVARA CABO, OBRAS PUBLICAS. ( PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES )
- IV.- LAS CONVOCATORIAS, REGLAS , CONTENIDO, Y PUBLICACION.
  - a) REQUISITOS A CUMPLIR PREVIOS A LA COMPRA DE LAS BASES POR EL CONTRATISTA.
- V.- BASES PARA LA LICITACION.
  - a) REGLAS DE LAS BASES
  - b) CONTENIDO DE LAS MISMAS
  - c) ACTOS COMPLEMENTARIOS
  - d) MODIFICACIONES :
    - DE CONTENIDOS (CONVOCATORIAS Y BASES )
    - DE PLAZOS ( CONVOCATORIAS Y BASES )
    - LIMITE PARA LAS MODIFICACIONES. ( DE CONVOCATORIAS Y BASES ).
  - e) REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES.
- VI.- REGLAS PARA LA INTEGRACION DE LA PROPUESTA DE UNA LICITACION
  - PUBLICA .
  - POR INVITACION RESTRINGIDA.
- VII.- CAUSAS Y MOTIVOS DE DESCALIFICACION DE PROPUESTAS .
- VIII.- REGLAS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES.
  - DEFINICION DE LA PROPUESTA SOLVENTE.
- IX.- EL DICTAMEN, FALLO, Y ADJUDICACION DEL CONTRATO, FIRMA DEL CONTRATO.
- X.- DECLARACION DE LICITACIONES DESIERTAS.

**TALLER BREVE PARA EL ANALISIS DE COSTOS  
--E INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS**

**I.- FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS  
EN LAS LICITACIONES.**

**II.- CARGOS QUE INTEGRAN EL PRECIO UNITARIO.**

- MATERIALES
- MANO DE OBRA
- EQUIPO
- HERRAMIENTA

**III.- CARGOS INDIRECTOS**

**IV.- CARGOS POR FINANCIAMIENTO**

**V.- DETERMINACION TECNICA DE LA UTILIDAD.**

**DISPOSICIONES DEL OFICIO CIRCULAR DEL 13 DE JUNIO DEL 1994.**

## OBJETIVO GENERAL

QUE LOS PARTICIPANTES UBICADOS EN LOS CONTEXTOS DEL DERECHO CIVIL, PUBLICO, ADMINISTRATIVO E INTERNACIONAL, Y CON TOTAL APEGO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN SU CASO, LES OTORGAN Y DICTAN LEYES Y CODIGOS, OBTENGAN, ACTUALICEN, REFUERZEN Y APLIQUEN LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DE PROCESO, PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES CON EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD DENTRO DE LA MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA, CONTEMPLANDO LAS CUATRO FASES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO (PLANEACION, ORGANIZACION, DIRECCION Y CONTROL).



## 1) INTRODUCCION

DENTRO DEL DERECHO CIVIL SE ESTABLECE QUE EN UN ACTO O CONTRATO, QUE CELEBREN DOS O MAS PERSONAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURIDICA, EL DERECHO DE UNO ES LA OBLIGACION DE OTRO. POR LO QUE EN ESTE CURSO ABORDAMOS EL TEMA DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, VISTO FUNDAMENTALMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRATISTA, Y DEL PROVEEDOR EN SU CASO.

ES DECIR, SI APLICAMOS EL PRINCIPIO ENUNCIADO, LAS OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ORDENADAS EN LA LEY Y ESTIPULADAS EN LOS CONTRATOS SON A FINAL DE CUENTAS LOS DERECHOS TANTO DE PROVEEDORES, COMO DE LOS CONTRATISTAS.

EN ESTE CURSO, ABORDAMOS FUNDAMENTALMENTE, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, QUE SE ENUNCIAN EN EL TITULO TERCERO DE LA LEY, EN LO QUE SE REFIERE A CONTRATOS DE LAS OBRAS PUBLICAS.

SIN EMBARGO, NO DEBEMOS DEJAR DE APLICAR EL MISMO PRINCIPIO A LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, DADO QUE LOS DERECHOS Y FACULTADES DE LAS MISMAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SON OBLIGACIONES DE LOS PRIMEROS.

" LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, NO SE DA POR PARTICULARIDADES O CUMPLIMIENTO DE SOLO UN ARTICULO ". \*\*\*

ANALICEMOS ESTA AFIRMACION CON BASE EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY EN LA MATERIA:

ARTICULO 1º LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, GASTO, EJECUCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE CONTRATEN

ESTE ARTICULO CONLLEVA EL ALCANCE DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY, ES DECIR CUANDO SE VAN A LLEVAR ACTOS O CONTRATOS EN LA MATERIA, EN TODO MOMENTO, RELACIONARA CON LAS OTRAS ACCIONES RELATIVAS A LAS QUE HACE MENCION LA LEY Y EN SU CASO, CUANDO LA ACCION A REALIZARSE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA MATERIA DE OBRA PUBLICA, DEBERA OBSERVARSE, SI EXISTE ALGUN CONCEPTO EN LA OTRA MATERIA, QUE REGULE ESTA ACCION.

CUANDO SE VA REALIZAR OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA, ( POR CUENTA Y ORDEN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD) LA PLANEACION DE ESTA, DEBERA CONSIDERAR TAMBIEN LA FORMA COMO DEBERAN OBTENERSE LOS BIENES MUEBLES, QUE SERAN ACOPIADOS -- PARA EFECTOS DE REALIZAR LA OBRA EN CUESTION.

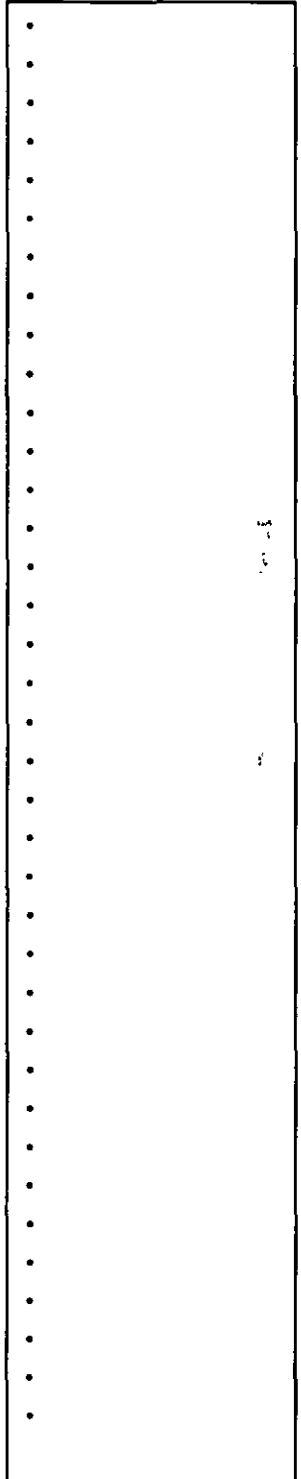
UN EJEMPLO PRACTICO, RESPECTO A ESTOS RAZONAMIENTOS, ES EL HECHO DE LLEVAR A CABO CONTRATOS POR EXCEPCION A LA LICITACION, LOS CUALES ENTODOCASO DEBEN ESTAR, PLANEA--DOS, PROGRAMADOS Y PRESUPUESTADOS; ASIMISMO, SE EJECUTARAN Y CONTROLARAN, CONFORME A LAS REGLAS QUE ESTABLECE LA LEY EN TODO SU CONTENIDO.

ES POR ELLO QUE LA CORRELACION JURIDICA, QUE SE PRESENTA EN ESTE CURSO TIENE DOS OBJETIVOS:

- A) DAR LA REFERENCIA PRINCIPAL DEL CONTENIDO DEL ARTICULO A QUE SE ESTE DIRIGIENDO, O TENGA RELACION CON EL ASUNTO O PROBLEMA A RESOLVER
- B) INDICAR DE UNA MANERA GENERAL, LOS ARTICULOS DE LA LEY, QUE PARALELAMENTE DEBEN OBSERVARSE, O AQUELLOS CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACION CONCEPTUAL JURIDICA.

**CAPITULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS  
DE OBRA PUBLICA**

- **1) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUEDEN REALIZAR OBRAS PUBLICAS, ¿ CUALES SON LAS DOS FORMAS ?**
  -
- **2) CUALES SON LOS DOS TIPOS (MODALIDADES ) DE CONTRATO, AUTORIZADOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS**
  - 
  -
- **3) CUALES SON LAS CARACTERISTICAS DEL LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO, RESPECTO DE:**
  - **a) EL PRECIO**
  - **b) EL PLAZO DE EJECUCION**
- **4) SI EL CONTRATO ES CON BASE PRECIO ALZADO COMO DEBERA HACERSE SU PAGO:**
  - - PARCIAL ?...(EN BASE ?)
  - - TOTAL ?
- **5) PORQUE SE DEBE PEDIR SU DESGLOSE EN PRESENTACION DE OFERTAS, TECNICAS Y ECONOMICAS ?**
  -
- **6) ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES UN CONTRATO DE ESTA NATURALEZA ?**
  -
- **4) COMO SE DEBEN CONTRATAR LOS PROYECTOS INTEGRALES?**
  -
- **5) SE PUEDEN INCORPORAR MODALIDADES DE CONTRATO?, CUAL SERIA EL OBJETIVO?**
  - 
  -



- EN CUANTAS ETAPAS SE LLEVARA A CABO EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS ?
- 
- QUE DEBERAN CUBRIR LOS LICITANTES PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION ?
- 
- COMO DEBERAN ENTREGARSE LOS SOBRES DE LA OFERTAS EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA ?
- 
- DE QUE PROPUESTA SE LLEVARA A CABO PRIMERAMENTE SU APERTURA ?
- 
- QUE DEBE HACERSE CON UNA OFERTA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS EN LA PRIMERA ETAPA
- 
- EN QUE PERIODO DEBERAN DEVOLVERSE LAS OFERTAS QUE HUBIESEN SIDO RECHAZADAS ?
- 
- QUIENES RUBRICARAN LAS OFERTAS TECNICAS PRESENTADAS Y EN QUE CANTIDAD?
- 
- QUE OFERTAS ECONOMICAS DEBERAN RUBRICARSE EN LA PRIMERA ETAPA?
- 
- DONDE QUEDARAN LAS OFERTAS ECONOMICAS FIRMADAS ? , BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN?
- 
- QUE DEBERA INFORMAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTO DE LA SEGUNDA ETAPA ?
-

- QUE SE DEBERA REALIZAR EN LO QUE TRANSCURRE EL PLAZO PARA LA SEGUNDA ETAPA??
- 
- QUE DEBE LEVANTARSE DE CADA ACTO, O ETAPA ?
- 
- QUE DEBERA CONSTAR EN EL ACTA Y ACERCA DE QUE ??
- 
- QUIENES DEBERAN RUBRICAR EL ACTA?
- 
- QUE SE DEBE ENTREGAR A LOS LICITANTES, UNA VEZ FIRMADA ??
- 
- QUE PROPUESTAS ECONOMICAS DEBEN SER ABIERTAS EN LA SEGUNDA ETAPA?)
- 
- DE LA OFERTA ECONOMICA QUE DEBERAN FIRMAR LOS LICITANTES?
- 
- DE QUE SE DEBE DAR LECTURA EN VOZ ALTA??
- 
- DE QUE SE RECIBIRA HORA, FECHA, LUGAR ??
- 
- DENTRO DE QUE PERIODO DEBERA UBICARSE LA FECHA DEL FALLO??
- 
- CUANTAS VECES PODR DIFERIRSE EL FALLO, HASTA CUANTO, Y A PARTIR DE CUANDO??
- 
- CUAL ES LA FECHA DE INICIO PARA EL CONCEPTO ANTERIOR??
- 
- QUE DEBERA LEVANTARSE DE LA SEGUNDA ETAPA??
- 
- QUE DEBERA CONSTAR EN LA MISMA,
- 
- COMO SE PODRA DAR A CONOCER EL FALLO??

- CUAL ES LA OPCION EN CASO DE NO DARSE EN JUNTA PUBLICA??
- 
- QUIENES PUEDEN ASISTIR AL ACTO DEL FALLO??
- 
- SE DEBERA LEVANTAR ACTA DEL FALLO??
- 
- QUIENES LA FIRMARAN??
- 
- QUE DEBERA ENTREGARSE A LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTA NO HUBIEREN SIDO ACEPTADAS??
- 
- 
- 
- CUALES SON LOS CUATRO REQUISITOS ESENCIALES PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE PROPOSICIONES, RESPECTO DE:
  - - QUE DEBEN INCLUIR ??
  - - DEL PROGRAMA DE EJECUCION ??
  - - DE LOS MATERIALES???
  - - ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS??
- 
- QUE DEBERA REUNIR LA PERSONA O LICITANTE -- PARA QUE EN PRIMERA INSTANCIA SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO??
- 
- SI EXISTEN DOS O MAS PROPUESTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS , A QUIEN DEBERA ADJUDICARSE UN CONTRATO??
- 
- CUAL ES EL FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO?
- 
- QUE DEBERA CONSTAR EN EL MISMO??
- 
- PODRA APELARSE EL FALLO??
- 
- QUE PROCEDE EN CASO DE POSIBLES IRREGULARIDADES??
-

- CUALES SON LAS CAUSAS PRINCIPALES POR LAS QUE SE PODRA DECLARAR DESIERTA UNA LICITACION??
- 
- DE LOS CONTENIDOS MINIMOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, Y ACORDE CON SU REDACCION, DETERMINE, CUALES SON DERECHOS PARA EL CONTRATISTA, Y OBLIGACIONES EN SU CASO, Y SI REQUIERE AMPLIAR O PROFUNDIZAR EN EL TEMA:
- 
- I.- AUTORIZACION DE LA INVERSION
- 
- II.- PRECIO A PAGAR
- 
- III.- FECHA DE INICIO Y TERNMINACION
- 
- IV.- DE LOS ANTICIPOS
- 
- V.- DE LAS GARANTIAS ( ANTICIPO, Y CUMPLIMIENTO)
- 
- VI.- DEL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE LOS AJUSTES DE COSTOS.
- 
- VII - DE LAS PENAS CONVENCIONALES
- 
- VIII - DE LOS PAGOS EN EXCESO
- 
- IX.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS COSTOS
- 
- X.- DE LA DESCRIPCION, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES, ETC.
- 
- XI.- DE LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS DE CARACTER TECNICO O ADMINISTRATIVO
- 
- EN QUE PLAZO DEBERA FORMALIZARSE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA??
- 
- CUAL SERA LA SANCION PARA EL CONTRATISTA SI NO CUMPLIESE??
- 
- EN ESTE CASO, CUAL ES LA FACULTAD DE LA CONTRATANTE ??
- 
- CUAL ES EL REQUISITO PARA ADJUDICAR DIRECTAMENTE, DADO EL CASO ANTERIOR??

- QUE DERECHOS RECIBE EL CONTRATISTA SI LA CONTRATANTE NO FIRMA EL CONTRATO RESPECTIVO ACERCA DE.
- - LA GARANTIA DE PROPUESTA?
- - LOS GASTOS NO RECUPERABLES?
- 
- CUALES SON LOS CASOS UNICOS EN QUE PODRA EL CONTRATISTA SUBCONTRATAR TRABAJOS DE LA OBRA??
- 
- CUANDO PODRA EXCEPTUARSE DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD??
- 
- QUIEN ES EL RESPONSABLE UNICO DE LA EJECUCION DE LA OBRA??
- 
- FUNDAMENTE E INTERPRETE EL SIGUIENTE TEXTO:
- *" LAS EMPRESAS CON QUIENES SE CONTRATEN ADQUISICIONES , ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ASI, COMO OBRA PUBLICA, PODRAN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN CONJUNTO EN LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD "*
- 
- QUIEN ESTABLECERA LAS REGLAS ACERCA DEL CASO ANTERIOR, Y A QUE SE REFERIRAN??
- 
- CUAL ES EL UNICO DERECHO TRANSFERIBLE , AUTORIZADO POR LA LEY, RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA??
- 
- DONDE DEBERAN PACTARSE EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS??
- 
- DESDE QUE FASE DE LA LICITACION DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS CONTRATISTAS LOS MONTOS DE LOS ANTICIPOS??
- 
- QUE PROCEDE SI SE RETRASA LA ENTREGA DEL ANTICIPO A LA CONTRATISTA??
- 
- QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA, SI LA GARANTIA DE ANTICIPO NO SE ENTREGA EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38??
- 
- QUE DEBE TENER COMO BASE EL CALCULO DEL COSTO FINANCIERO, EN UNA PROPUESTA??



- MENCIONE DOS CONCEPTOS PARA LOS CUALES ESTA PROHIBIDA LA ENTREGA DE ANTICIPOS??
- a)
- b)
- CUAL SERIA LA EXCEPCION A ESTE ORDENAMIENTO??
- 
- CUAL ES PLAZO MAXIMO, EN QUE UN CONTRATISTA DEBERA DEVOLVER EL ANTICIPO NO AMORTIZADO, HABIENDOSELE COMUNICADO LA RESCISION DEL CONTRATO??
- 
- CUAL SERA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA DISPOSICION ANTERIOR??
- 
- PARA EFECTOS DE QUE EXISTA UN RESPONSABLE DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL, REVISION DE LOS TRABAJOS, APROBACION DE ESTIMACIONES PRESENTADAS, ¿QUE DEBERA ESTABLECERSE PREVIO AL INICIO DE LA OBRA PUBLICA??
- 
- QUE DEBERA ENTREGARSE AL CONTRATISTA PARA QUE INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA??
- 
- QUE PROCEDE SI NO SE CUMPLE CON LA DISPOSICION ANTERIOR??
- 
- CUAL ES PERIODO MAXIMO EN QUE SE DEBAN PRESENTARSE LAS ESTIMACIONES, Y QUE DEBERAN ACOMPAÑARLES PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA Y EFECTO DEL PAGO??
- 
- DE CUANTO ES EL PERIODO MAXIMO PARA EFECTOS DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES, Y CUANDO INICIA EL PERIODO??
- 
- COMO SE RESOLVERAN LAS DIFERENCIAS, TECNICAS O NUMERICAS??
- 
- CUANDO PODRAN SER REVISADOS LOS COSTOS Y BAJO QUE CONDICIONES??
- 
- DEQUE TRABAJOS PODRAN SER REVISADOS LOS COSTOS, QUE SE DEBE ATENDER PARA LLEVAR A CABO ESTE PROCEDIMIENTO, COMO DEBE CONSTAR EL AJUSTE O REDUCCION DADO EL CASO??
- 
- A QUE SE REFIERE LA LEY CUANDO MENCIONA QUE LOS AJUSTES NO PROCEDEN POR CUANTAS COMPENSATORIAS??

- DONDE DEBE PACTARSE EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS??
- 
- EN UN PROGRAMA DE BARRAS SENCILLO, GRAFIQUE, LA PROCEDENCIA Y NO PROCEDENCIA DEL AJUSTE DE COSTOS??
- 
- CON QUE BASE, DEBERAN CALCULARSE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS DE UNA OBRA PUBLICA??
- 
- QUE PROCEDE CUANDO LOS RELATIVOS O INDICES NO SE ENCUENTRAN EN LOS PUBLICADOS POR LA SECODAM??
- 
- EN EL CASO DE PROCEDENCIA DE LOS AJUSTES, ¿¿ COMO DEBERAN PERMANECER LOS PRECIOS DE LOS CONTRATOS??
- 
- A QUE PARTE DEL PRECIO UNITARIO DEBE APLICARSE EL AJUSTE??
- 
- COMO SE DEBEN CONSERVAR:
  - - LOS PORCENTAJES DE LOS INDIRECTOS?
  - - LA UTILIDAD??
- 
- A QUE SE SUJETA EL AJUSTE DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA??
- 
- A QUE OTROS LINEAMIENTOS SE SUJETARA EL AJUSTE DE COSTOS??
- 
- DENTRO DE QUE PLAZO DEBERA PAGARSE EL AJUSTE DE COSTOS, (AUMENTO O REDUCCION), Y A PARTIR DE QUE FECHA??
- 
- QUE PROCEDE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTIMACIONES O AJUSTES??
- 
- QUE DEBE INTERPONER EL CONTRATISTA, PARA QUE LE SEA CUBIERTO LO INDICADO EN EL PUNTO ANTERIOR??
- 
- DESDE CUANDO DEBERA COMPUTARSE EL TIEMPO, PARA EFECTOS DE PAGO DE LOS GANANCIA FINANCIEROS, CON QUE TASA, Y HASTA CUANDO SE COMPUTARA DICHO PLAZO??
- 
- QUE PROCEDE EN CASO DE PAGOS EN EXCESO, QUE RECIBA EL CONTRATISTA??

- DONDE DEBERA PACTARSE, LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR EL INCUMPLIMIENTO EN PAGOS, Y LOS PAGOS EN EXCESO EN SU CASO??
- 
- CUANDO PODRAN MODIFICARSE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA??
- 
- CUAL ES EL LIMITE, ( JUNTAMENTE O SEPARADOS ) RESPECTO DEL CONTRATO ORIGINAL, DE ESTOS CONVENIOS??
- 
- Y EL REQUISITO, RESPECTO DEL PROYECTO??
- 
- QUE PROCEDE SI SE REBASA EL LIMITE??
- 
- QUE DERECHOS TIENE EL CONTRATISTA, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES??
- 
- QUE DEBE CONSIDERARSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29??
- 
- QUIEN DEBE AUTORIZAR EL CONVENIO ADICIONAL??
- 
- QUE DEBEN CONSIDERAR LAS MODIFICACIONES RESPECTO DE LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA OBRA??
- 
- COMO DEBE SER LA CAUSA PARA LLEVAR A CABO UNA SUSPENSION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE UNA OBRA CONTRATADA??
- 
- QUIENES PODRAN ORDENAR LA SUSPENSION??
- 
- CUALES SON LAS REGLAS A CONSERVAR EN CASO DE UNA SUSPENSION, RESCISION ANTICIPADA, O TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESPECTO DE :
  - a) CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE?
  - b) RESCISION POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA?
  - c) CONCURRENCIA DE CAUSAS DE INTERES GENERAL??
  - d) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR PARTE DEL CONTRATISTA??
- 
- QUE DEBE CUMPLIR LA CONTRATANTE, EN CASO DE RESCISION, SUSPENSION, O TERMINACION ANTICIPADA, RESPECTO AL CONTRATISTA?

- CUAL ES LA OBLIGACION INELUMBRABLE DEL CONTRATISTA AL TERMINAR LOS TRABAJOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO??
- 
- QUE LE SERA VERIFICADO RESPECTO DEL PLAZO DE EJECUCION??
- 
- DENTRO DE QUE PLAZO PROCEDERA LA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS??
- 
- DONDE DEBE ESTABLECERSE EL PLAZO A QUE SE HACE MENCION??
- 
- CUAL ES LA RESULTANTE, SI LOS TRABAJOS NO FUESEN RECIBIDOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO??
- 
- CUANDO PODRIA ESTAR PRESENTE LA SECODAM EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS??
- 
- CUANDO DEBERA LA CONTRATANTE RECIBIR LOS TRABAJOS??
- 
- A QUE QUEDA OBLIGADO EL CONTRATISTA, AUN CUANDO SE HUBIESE DADO LA RECEPCION FORMAL DE LOS TRABAJOS??
- 
- EN QUE TERMINOS??
- 
- COMO DEBERA GARANTIZAR EL CONTRATISTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES??
- 
- CUANTAS MODALIDADES EXISTEN PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR??
- 
- QUE PROCEDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY, SI EL MONTO DE LA GARANTIA ESTABLECIDA, SE HICIESE EFECTIVA, Y LA INDEMNIZACION NO FUESE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE INCURRIESE??
- 
- QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS??
- 
- A QUE DEBE SUJETARSE EL CONTRATISTA EN LA CONSTRUCCION DE LA OBRA PUBLICA??
- 
- DE QUE SERA RESPONSABLE EN CASO DE NO OBSERVAR DICHAS DISPOSICIONES??

• QUE DEBEN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES,  
ASI COMO LOS CONTRATISTAS EN MATERIA DE  
CONSTRUCCION, RESPECTO DE LOS ESTADOS Y  
MUNICIPIOS??

•

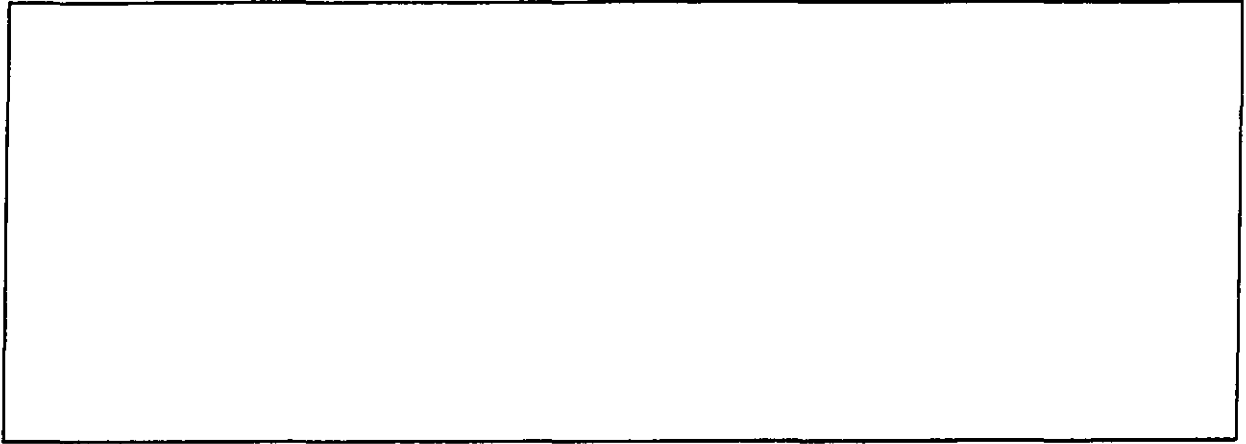
●

TALLER BREVE PARA EL ANALISIS DE  
COSTOS E INTEGRACION DE  
PRECIOS UNITARIOS

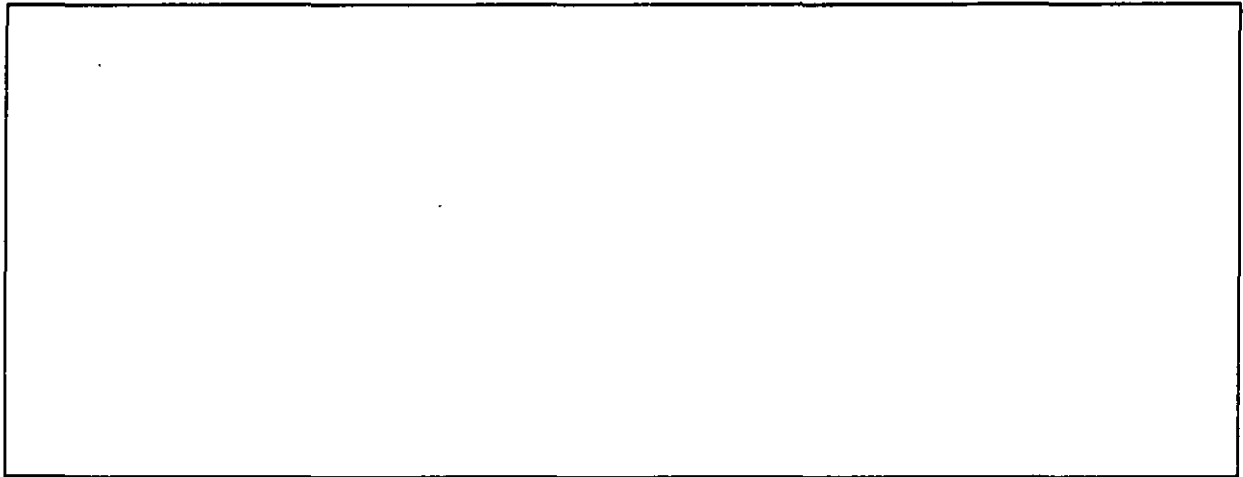
**LAS OBRAS PUBLICAS**

- SU DEFINICION Y ALCANCE JURIDICO

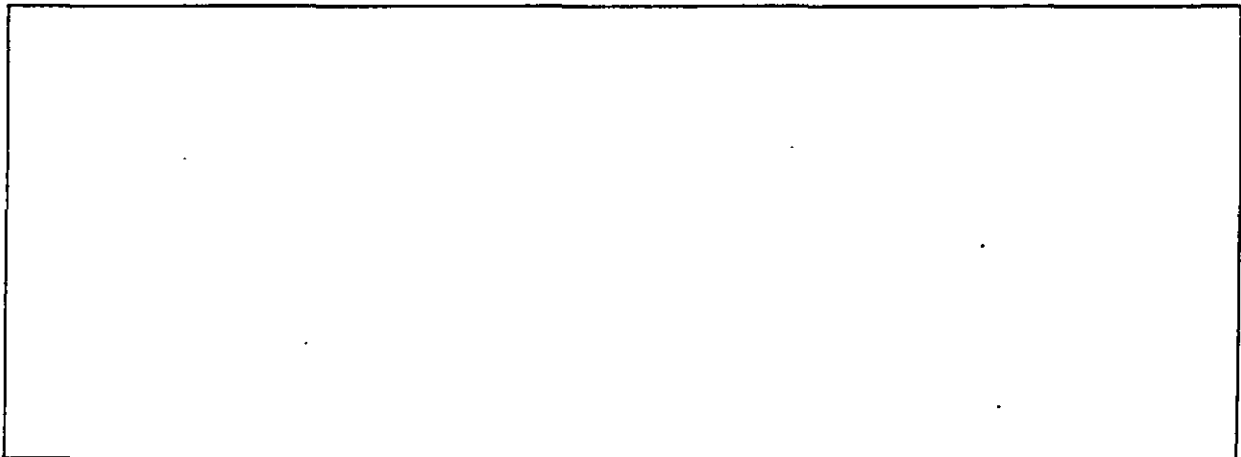
) ARTICULO 4° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS



) ARTICULO CUARTO DEL REGLAMENTO VIGENTE ), DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

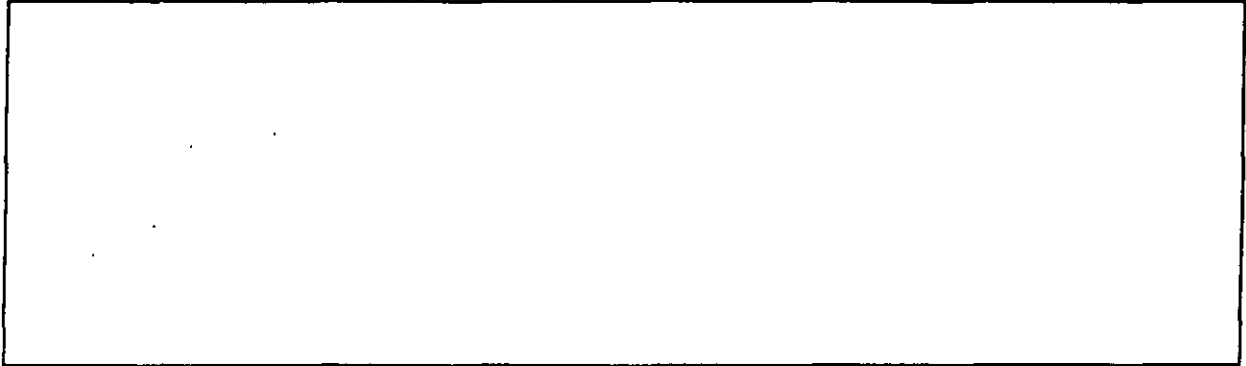


) CAPITULO VI. ARTICULO 58. 59 DEL REGLAMENTO (VIGENTE) DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.

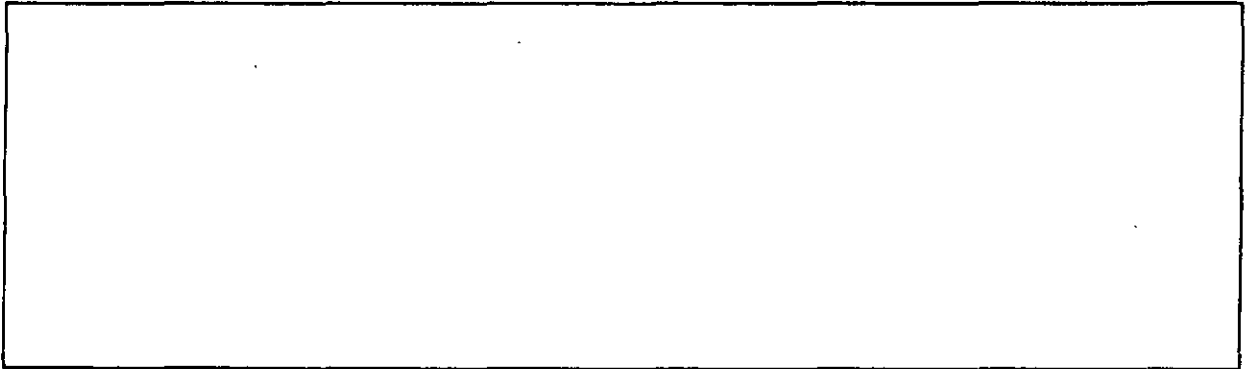


**) FORMAS DE EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS**

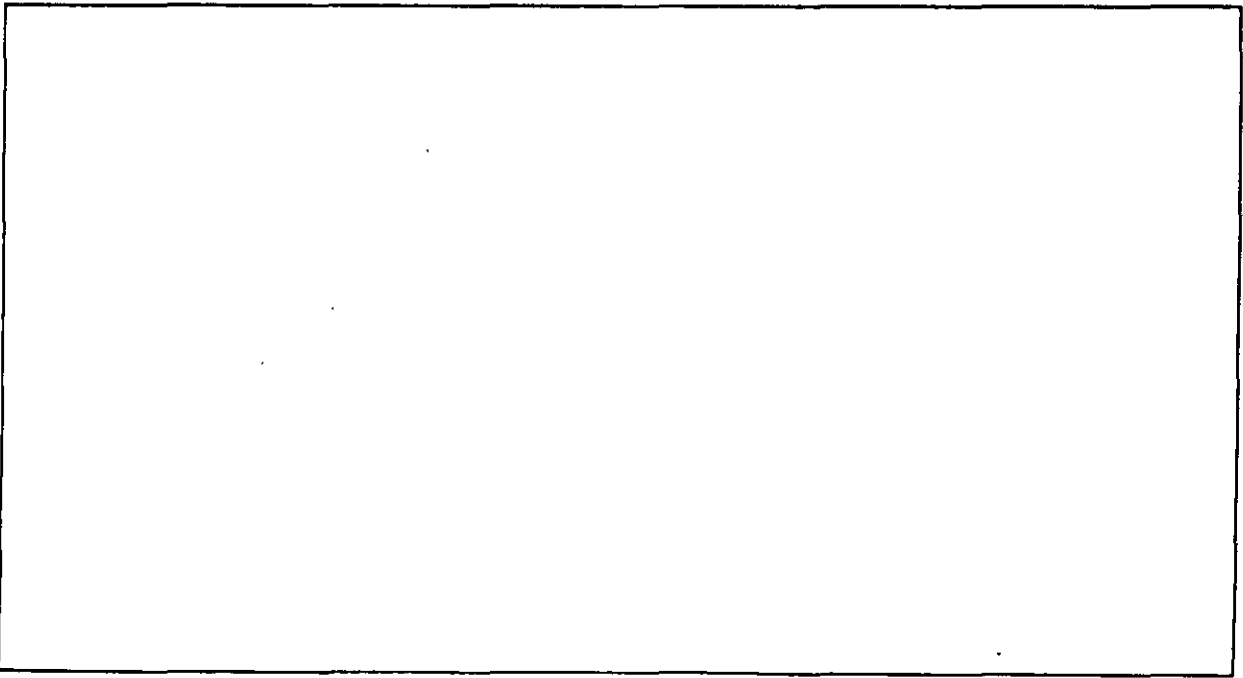
**) ARTICULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS ( OBRAS POR CONTRATO )**



**) ARTICULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS ( OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA )**



**) ARTICULO 55, 56, 57, DEL REGLAMENTO ( VIGENTE ) DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS**





) MODALIDADES DE LOS CONTRATOS

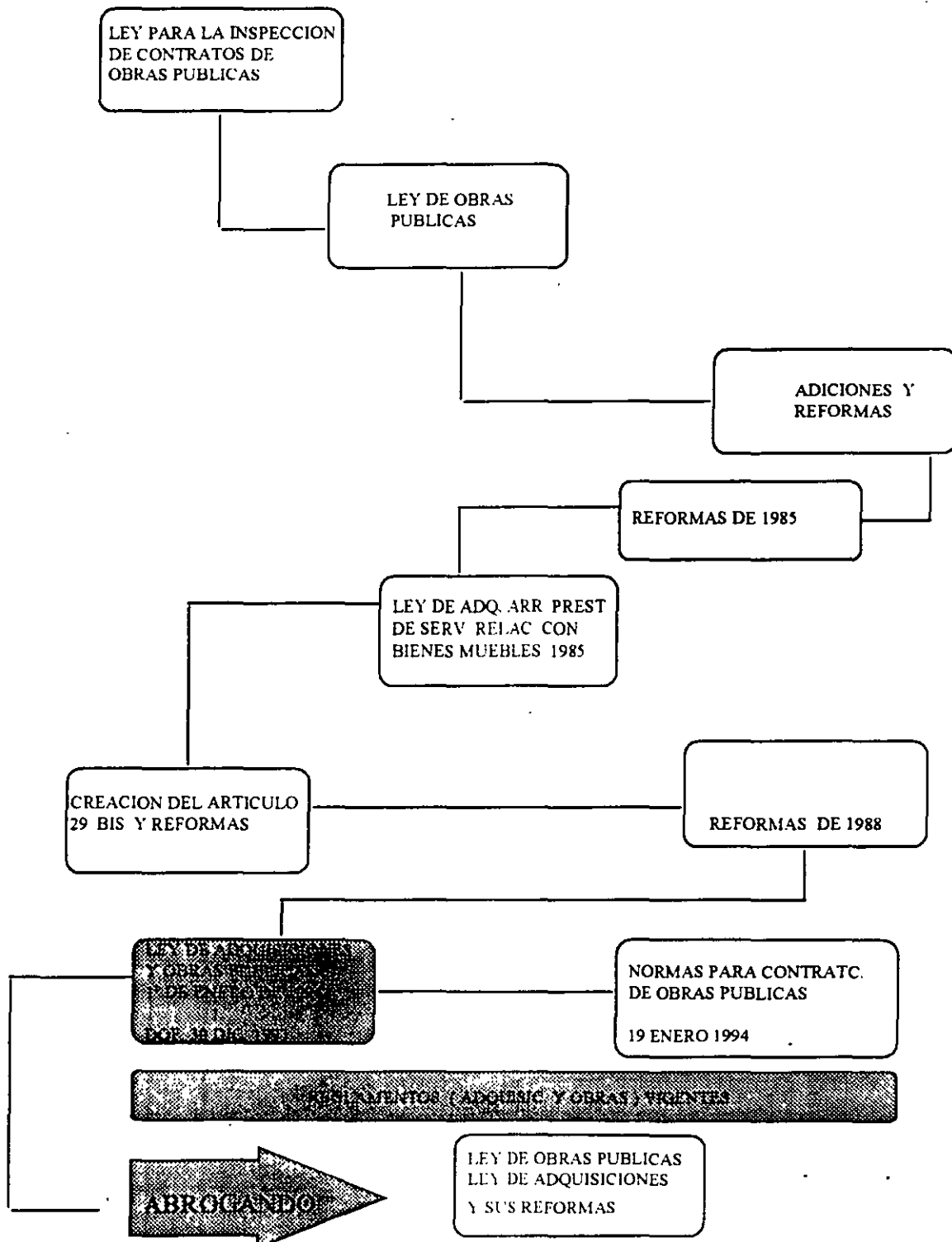
1) A PRECIOS UNITARIOS

) A PRECIO ALZADO

) MARCO JURIDICO DE LOS PRECIOS UNITARIOS

) ANTECEDENTES JURIDICOS

) CRONOLOGIA DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS Y EL REGLAMENTO VIGENTE



) PRINCIPALES NORMAS JURIDICAS A OBSERVAR

- LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

- NORMAS PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS ( DOF. 19 DE ENERO DE 1994 )

- REFORMAS A LAS NORMAS DEL 19 DE ENERO. ( DOF. 13 DE JUNIO DE 1994 )

- LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DEL AJUSTE DE LOS MISMOS SECCION 5 .

- LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

- LEY DEL INFONAVIT

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- LEY FEDERAL DE DERECHOS

- LEY FEDERAL DE SEGUROS Y FIANZAS

) LOS PRECIOS UNITARIOS EN LA LICITACION PUBLICA

) BASES JURIDICAS PARA SU INCLUSION EN BASES Y CONTRATOS

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS ART. 33

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS ART. 59 ( DE LA EVALUACION )

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS ART. 61

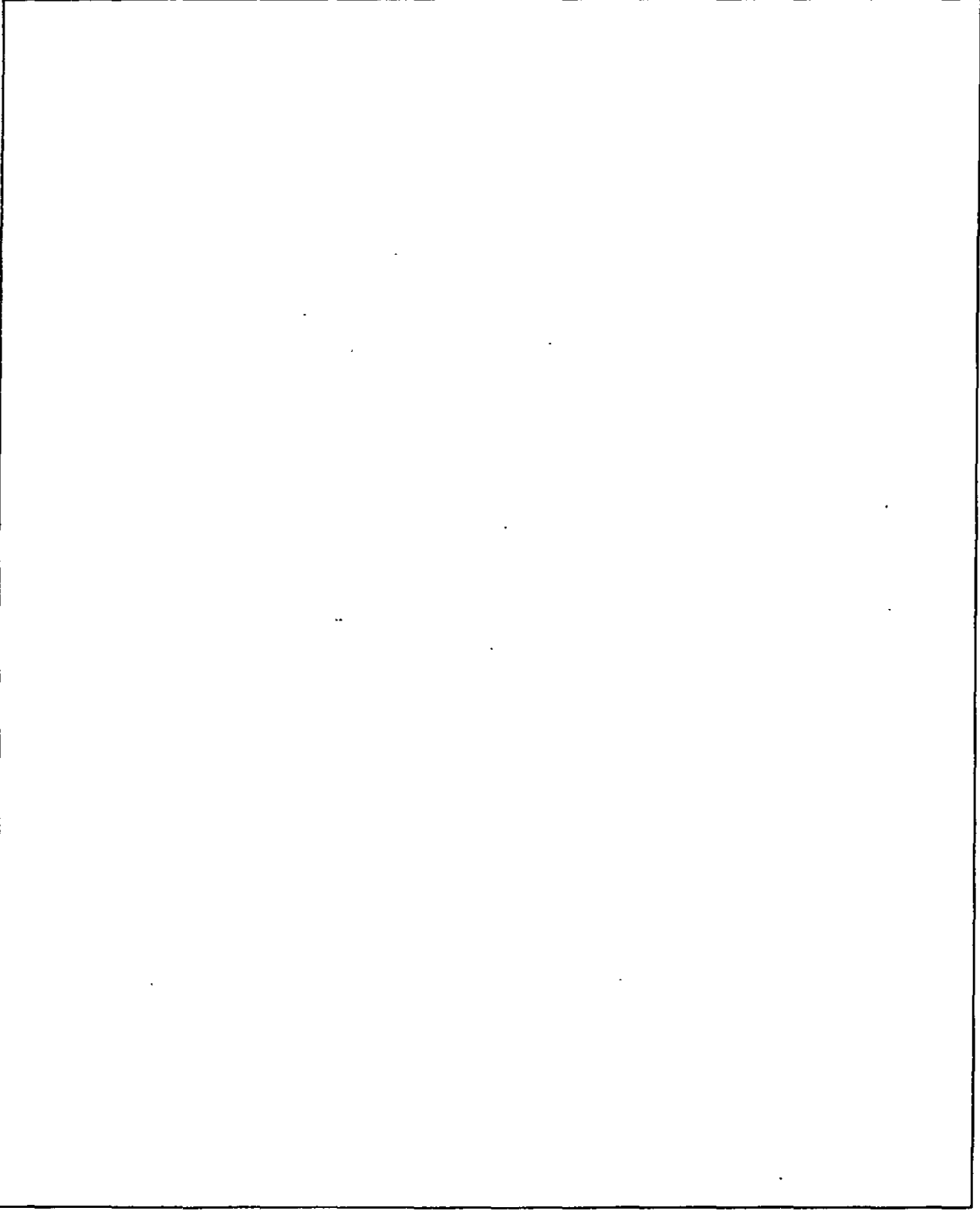
OFICIO CIRCULAR DEL 19 DE ENERO DE 1994

LINEAMIENTOS DEL 2 DE OCTUBRE DE 1996 ( SECODAM )

4.1.2) CORRELACION JURIDICA PARA LA INTEGRACION, PAGO, AJUSTE Y FINIQUITO

**) EL PROCEDIMIENTO TECNICO DE LOS COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS**

**5.1.1) LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS ( SECCION 5)  
Y SUS CONCEPTOS DEROGADOS Y VIGENTES**



**Reglas generales para la contratación y ejecución de  
obras públicas y de servicios relacionados con  
las mismas para las dependencias y  
entidades de la Administración  
Pública Federal**

(Publicadas en el "Diario Oficial"  
de 15 de octubre de 1982.)

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**SECCION 5**

Lineamientos para la integración de precios unitarios y del procedimiento para el ajuste de los mismos.

5.9. Del procedimiento para el ajuste del costo de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas, cuando los precios de los materiales, salarios, equipos y demás factores que integren dicho costo, sufran variaciones originadas por incrementos o decrementos.

5.9.1. "La Dependencia" o "Entidad", a solicitud de "El Contratista" y en los casos en que sea procedente, con fundamento en lo dispuesto en las reglas 3.3.3., 3.5.3. y 3.6.4. de la sección correspondiente de estas reglas generales, podrá ajustar el costo de la obra o de los servicios conforme a lo siguiente:

5.9.2. Los precios unitarios originalmente pactados en el contrato deberán permanecer invariables hasta la terminación de los trabajos contratados, por lo que el ajuste deberá hacerse en forma global mediante la aplicación por "La Dependencia" o "Entidad" de uno de los siguientes procedimientos:

## CONTRATACION Y EJECUCION

---

a) Un factor que se determine al considerar las variaciones de los insumos que intervengan en el costo de los trabajos, tomando en cuenta los relativos o índices de los insumos correspondientes.

b) Determinando los ajustes concepto por concepto conforme al análisis de costo original, tomando en cuenta los relativos o índices de los insumos correspondientes.

c) Obteniendo el incremento que hayan sufrido los insumos, cuando el volumen de éstos pueda ser fácilmente determinado en forma global.

La aplicación del ajuste en los tres casos, se hará al importe de cada estimación o liquidación valorizada con los precios unitarios originalmente pactados.

5.9.3. En todos los casos la base para el cálculo del ajuste deberá ser la considerada originalmente en el concurso. Los incrementos o decrementos de los precios de los insumos serán calculados con base en la diferencia que arrojen los relativos o índices de los mismos precios en la fecha de la revisión, con respecto a los relativos o índices, correspondientes a la fecha de la celebración del contrato.

5.9.4. Los relativos o índices a que se refieren las reglas anteriores, serán los que determine para tales efectos la Secretaría de Programación y Presupuesto, y que se publiquen como ésta resuelva. Cuando no se disponga de los relativos o índices, la diferencia se calculará según los precios que "La Dependencia" o "Entidad" averigüe en el mercado.

5.9.5. El ajuste en función de las modificaciones que sufran los costos por los incrementos o decrementos en los cargos que los integran, podrá efectuarse mediante la fórmula general que tiene la siguiente expresión:

$$K = P \frac{F}{I}$$

**K**—Factor de ajuste.

**P**—Participación de los insumos en los cargos integrantes del precio unitario.

**F**—Índices relativos de costo o costos de los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha del ajuste.

**I**—Índices relativos de costo o costos correspondientes a los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha de celebración del contrato.

## DE OBRAS PUBLICAS

La fórmula de ajuste desarrollada para el caso general será siguiente:

$$K = \frac{Ps Fs}{ls} + \frac{Pm Fm}{lm} + \frac{Pe Fe}{le} + \dots + \frac{Px Fx}{lx}$$

DONDE:

$$Ps + Pm + Pe + \dots + Px = 1$$

Y DONDE:

Ps = Participación con que interviene la mano de obra en el costo directo del precio unitario.

Pm = Participación con que intervienen los materiales en el mismo costo directo.

Pe = Participación con que interviene la maquinaria de construcción en dicho costo directo.

Px = Participación con que interviene el Factor X en el costo.

5.9.6 Por necesidad de "La Dependencia" o "Entidad" la fórmula anterior podrá ser adicionada o sustraída de los sumandos que se requieran, conforme a los diversos cargos tales y como se definen en esta sección, que intervengan en los precios unitarios.

5.9.7. "La Dependencia" o "Entidad", al calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que ejecuten, tomará en cuenta los antecedentes de las construcciones realizadas por ella, o bien los que dentro de la información técnica que se solicita a los contratistas en los concursos de obra, éstos determinen.

5.9.8. "La Dependencia" o "Entidad" que con datos propios y estadísticamente confiables, haya determinado o pueda determinar la participación de los insumos que intervienen en la fórmula para calcular el factor que se ajuste en trabajos tipificados o partes de los mismos que sean tipificados, deberá indicar dichos porcentajes en las Convocatorias de concursos.

5.9.9. "La Dependencia" o "Entidad" que tenga poco o ningún dato estadístico propio y confiable que le permita determinar la participación de los insumos que intervienen en los trabajos que pretenda realizar, deberá calcularlos en base al programa, cantidades de trabajo y análisis de precios unitarios de la propuesta del participante a quien se le otorgue el contrato, utilizando para ellos los conceptos preponderantes cuyo importe acumulado cubra como mínimo el 75% (Setenta y cinco por ciento) del monto del trabajo contratado.



## CONTRATACION Y EJECUCION

---

5.9.10. En los casos de trabajos tipificados en que "La Dependencia" o "Entidad" determine, con base en datos estadísticos confiables, las participaciones de los insumos en los términos de la fórmula para obtener el factor de ajuste, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Programación y Presupuesto, poniendo a su disposición todos los antecedentes del cálculo con los que determinó dichas participaciones.

5.9.11. En caso de modificaciones sustanciales a las condiciones contractuales que a juicio de "La Dependencia" o "Entidad" provoquen cambios en la participación de los insumos, los nuevos valores deberán calcularse conjuntamente con el contratista.

5.9.12. Los cálculos para determinar dichos ajustes quedarán en poder de "La Dependencia" o "Entidad" y a disposición de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

---

**ACUERDO por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas aprueba la sección 5 de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal.**

(Publicado en el "Diario Oficial"  
de 14 de octubre de 1982.)

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**ACUERDO por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas aprueba la sección 5 de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. de la Ley de Obras Públicas; y

## DE OBRAS PUBLICAS

---

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como atribuciones de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el proyectar, realizar directamente o contratar y vigilar en su caso, en todo o en parte, la construcción de las obras públicas, que emprenda el Gobierno Federal, siempre que no se encomienden expresamente a otras dependencias.

Que la Ley de Obras Públicas establece que en base a los estudios y opiniones de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Programación y Presupuesto, expedirá las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

Que en base a lo anterior, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se encuentra actualmente elaborando las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, encontrándose aprobadas a la fecha las Secciones 3 y 4 de dichas Reglas.

Que la sección 5 se refiere respectivamente a los lineamientos para la integración de precios unitarios y del procedimiento para el ajuste de los mismos.

Que siendo urgente adecuar las disposiciones administrativas que regulan la contratación y ejecución de las obras públicas, se ha estimado conveniente que entren en vigor las secciones que integran las Reglas, conforme sean aprobadas.

Por lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.—Se aprueba la sección 5 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.—Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la contratación de obras públicas, así como para la formulación e integración de las normas y especificaciones de las

## CONTRATACION Y EJECUCION

---

mismas, deberán sujetarse a la sección 5 de las mencionadas Reglas Generales.

**TERCERO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, realizará los trámites que se requieran para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las secciones que integran las Reglas Generales de que se trata.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El C. Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.**—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—  
(Rúbrica).

## OBRAS PUBLICAS

---

**REGLAS Generales numeradas de la 5.1 a la 5.8 de la Sección 5 denominada Lineamientos para la integración de precios unitarios y del procedimiento para el ajuste de los mismos, relativos a la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.**

(Publicadas en "Diario Oficial" de  
6 de julio de 1983).

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

### SECCION 5

#### LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS

##### 5.1. GENERALIDADES.

5.1.1. Los precios unitarios que forman parte de un contrato, convenio o acuerdo para la ejecución de obras públicas, deberán integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en esta Sección y lo establecido en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

5.1.2. La integración de los precios unitarios para un trabajo determinado; deberá guardar concordancia con los procedimientos constructivos, con los programas de trabajo, de utilización de maquinaria y equipo, con los costos de los materiales, en la época y en la zona y demás recursos necesarios, todo ello de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción de "La Dependencia" o "Entidad".

5.1.3. La enumeración de los cargos mencionados en estas reglas y lineamientos generales para la integración de precios unitarios, tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible, la lista de los cargos correspondientes a los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo. Sin embargo, sólo se deberá considerar los que sean procedentes y en la medida en que sean aplicables.

5.1.4. Los precios deberán expresarse siempre en moneda nacional y las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al sistema métrico decimal; cuando por las características de los trabajos y a juicio de "La Dependencia" o "Entidad" se requiera utilizar otras unidades de medidas tales como: pieza, lote, salida, mueble u otras similares, estas unidades podrán ser empleadas.

5.1.5. El análisis, cálculo, e integración de los precios unitarios de conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original que sirvió de base para la adjudicación y contratación de la obra pública, para los cuales no existen elementos contenidos en los conceptos analizados y no es factible determinar los precios unitarios con los datos básicos de costo de los precios unitarios establecidos; o cuando "El Contratista" y "La Dependencia" o "Entidad" no tengan antecedentes de conceptos simila-

## DISPOSICIONES DIVERSAS

---

res ni cuenten con datos de costo, suficientes para su integración, el costo directo deberá analizarse con base en los costos observados que intervienen por concepto de materiales, mano de obra y equipo.

Los indirectos y la utilidad deberán determinarse de común acuerdo entre "El Contratista" y "La Dependencia" o "Entidad" sin que exceda el porcentaje considerado en los análisis de la propuesta original.

### 5.2. DEFINICION DE TERMINOS.

Para los propósitos de estas reglas y lineamientos señalados a continuación y a fin de precisar el significado convencional de algunos términos en ellas empleados, se establecen las siguientes definiciones.

#### 5.2.1. NORMA DE OBRA PUBLICA.

Conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por las Dependencias o Entidades que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

#### 5.2.2. ESPECIFICACION.

Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o substituyen a las Normas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto y/o para la ejecución y equipamiento de una obra determinada, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos. En lo que se oponga a las Normas, las Especificaciones prevalecerán.

#### 5.2.3. CONCEPTO DE TRABAJO.

Conjunto de operaciones y materiales que, de acuerdo con las Normas y Especialidades respectivas, integran cada una de las partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos; la ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos con fines de medición y pago.

#### 5.2.1. UNIDAD DE MEDIDA.

La que se usa convencionalmente para cuantificar cada concepto de trabajo para fines de medición y pago.

#### 5.2.5. PRECIO UNITARIO.

Importe total por unidad de medida de cada concepto de trabajo.

#### 5.2.6. ESTIMACION.

Valuación de los trabajos ejecutados en determinado período, aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante

## OBRAS PUBLICAS

---

dicho período o el porcentaje de precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas, para efecto de pago.

### 5.2.7. LIQUIDACION.

Estimación final en la cual se ajusta el pago total de los trabajos ejecutados en los términos del contrato.

### 5.3. CARGOS QUE INTEGRAN UN PRECIO UNITARIO.

5.3.1. El precio unitario se integra sumando todos los cargos directos e indirectos correspondientes al concepto de trabajo, el cargo por la utilidad del contratista y aquellos cargos adicionales estipulados contractualmente.

5.3.2. Para efectos de estas reglas se entenderá como:

**CARGOS DIRECTOS.** Son los cargos aplicables al concepto de trabajo que se derivan de las erogaciones por mano de obra, materiales, maquinaria, herramienta, instalaciones, y por patentes en su caso, efectuadas exclusivamente para realizar dicho concepto de trabajo.

**CARGOS INDIRECTOS.** Son los gastos de carácter general no incluidos en los cargos en que deba incurrir "El Contratista" para la ejecución de los trabajos y que se distribuyen en proporción a ellos para integrar el precio unitario.

**CARGOS POR UTILIDAD.** Es la ganancia que debe percibir "El Contratista" por la ejecución del concepto de trabajo.

**CARGOS ADICIONALES.** Son las erogaciones que debe realizar "El Contratista", por estar estipuladas en el contrato, convenio o acuerdo, como obligaciones adicionales, así como los impuestos y derechos locales que se causen con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los cargos directos, de los indirectos, ni de la utilidad.

### 5.4. CARGOS DIRECTOS.

5.4.1. **CARGO DIRECTO POR MANO DE OBRA.** Es el que se deriva de las erogaciones que hace "El Contratista", por el pago de salarios al personal que interviene exclusiva y directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al cabo o primer mando. No se considerarán dentro de este cargo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia, que corresponden a los cargos indirectos.

## DISPOSICIONES DIVERSAS

---

El cargo de mano de obra "Mo" se obtendrá de la ecuación:

$$Mo = \frac{S}{R}$$

"S" representa los salarios del personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo por unidad de tiempo. Incluirá todos los cargos y prestaciones derivados de la Ley Federal del Trabajo, de los Contratos de Trabajo en vigor y en su caso de la Ley del Seguro Social.

"R" representa el rendimiento, es decir, el trabajo que desarrolla el personal por unidad de tiempo, medido en la misma unidad utilizada al valorar "S".

5.4.2. CARGO DIRECTO POR MATERIALES. Es el correspondiente a las erogaciones que hace "El Contratista" para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de construcción y especificaciones de "La Dependencia" o "Entidad", con excepción de los considerados en los cargos por maquinaria. Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de la obra; los segundos son los que se consumen en uno o varios usos y no pasan a formar parte integrante de la obra.

El cargo unitario por concepto de materiales "M" se obtendrá de la ecuación:

$$M = Pm \cdot C$$

en la cual:

"Pm" representa el precio de mercado más económico por unidad del material de que se trate, puesto en el sitio de su utilización. El precio unitario del material se integrará sumando a los precios de adquisición en el mercado, los de acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del cargo unitario será motivo del análisis respectivo.

"C" representa el consumo de materiales por unidad de concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "C" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas y especificaciones de construcción de "La Dependencia" o "Entidad", considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia determine. Cuando se trate de materiales temporales, "C" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de obra, considerando los desperdicios y el número de uso con base en el programa de obra, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia.

**5.4.3. CARGO DIRECTO POR MAQUINARIA.** Es el que se deriva del uso correcto de las máquinas consideradas como nuevas y que sean las adecuadas y necesarias para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas y especificaciones de construcción de "La Dependencia" o "Entidad" conforme al programa establecido.

El cargo directo unitario por maquinaria "CM" se expresa como el cociente del costo horario directo de las máquinas, entre el rendimiento horario de dichas máquinas. Se obtendrá mediante la ecuación:

$$CM = \frac{HMD}{RM}$$

en la cual:

"HMD" representa el costo horario directo de la maquinaria. Este costo se integra con cargos fijos, los consumos y los salarios de operación, calculados por hora de trabajo.

"RM" representa el rendimiento horario de la máquina nueva en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida.

**5.1.3.1. CARGOS FIJOS.** Son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

**5.4.3.1.1. CARGO POR DEPRECIACION.** Es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria se deprecia una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este cargo está dado por:

$$D = \frac{Va - Vr}{Ve}$$

"Va" representa el valor inicial de la máquina, considerándose como tal, el precio comercial de adquisición de la máquina nueva en el mercado nacional, descontando el precio de las llantas, en su caso.

"Vr" representa el valor de rescate de la máquina, es decir, el valor comercial que tiene la misma al final de su vida económica.

"Ve" representa la vida económica de la máquina, expresada en horas efectivas de trabajo, o sea el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma económica, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.



## DISPOSICIONES DIVERSAS

---

5.4.3.1.2. CARGO POR INVERSION. Es el cargo equivalente a los intereses del capital invertido en maquinaria.

Está dado por:

$$I = \frac{(Va + Vr)i}{2 Ha}$$

En la que:

"Va" y "Vr" representan los mismos valores enunciados en el punto 5.1.3.1.1.

"Ha" representa el número de horas efectivas que el equipo trabaja durante el año.

"i" representa la tasa de interés anual expresada en decimales.

Las Dependencias y Entidades para sus estudios y análisis de precios unitarios considerarán a su juicio la tasa de interés "i". Los contratistas en sus propuestas de concurso, propondrán la tasa de interés que más les convenga.

En los casos de ajustes por variación del costo de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones de las tasas de interés, el ajuste de éste se hará en base al relativo de los mismos, conforme a los que hubiere determinado el Banco de México en la fecha del concurso y el correspondiente a la fecha de la revisión.

5.4.3.1.3. CARGO POR SEGUROS. Es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria de construcción durante su vida económica, por accidentes que sufra. Este cargo forma parte del precio unitario, ya sea que la maquinaria se asegure por una compañía de seguros, o que la empresa constructora decida hacer frente, con sus propios recursos, a los posibles riesgos de la maquinaria.

Este cargo está dado por:

$$S \frac{Va + Vr}{2} \frac{S}{Ha}$$

En donde:

"Va" representa el valor inicial de la máquina, considerándose como tal, el precio comercial de adquisición de la máquina nueva en el mercado nacional, descontando el precio de las llantas en su caso.

"Vr" representa el valor de rescate de la máquina, es decir, el valor comercial que tiene la misma al final de su vida económica.

"S" representa la prima anual promedio, fijada como porcentaje del valor de la máquina y expresada en decimales.

"Ha" representa el número de horas efectivas que el equipo trabaja durante el año.

**5.4.3.1.4. CARGO POR MANTENIMIENTO MAYOR O MENOR.** Es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria en buenas condiciones durante su vida económica.

**Cargo por Mantenimiento Mayor.** Son las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria en talleres especializados, o aquellas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especialista y que requieran retirar la maquinaria de los frentes de trabajo. Este cargo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria, así como otros materiales necesarios.

**Cargo por Mantenimiento Menor.** Son las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquido para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopas. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este cargo está representado por:

$$T = Q \cdot D$$

En la que:

"Q" es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina y las características del trabajo, y se fija en base a la experiencia estadística.

"D" representa la depreciación de la máquina calculada de acuerdo con lo expuesto en la Norma 5.4.3.1.1.

**5.4.3.2. CARGO POR CONSUMOS.** Son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y en su caso lubricantes y llantas.

**5.4.3.2.1. CARGO POR COMBUSTIBLES.** Es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores. El cargo por combustible "E" se obtendrá, mediante la ecuación:

$$E = c \cdot Pc$$

En la cual:

"c" representa la cantidad de combustible necesario, por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente está en función de la potencia del motor,

## DISPOSICIONES DIVERSAS

---

del factor de operación de la máquina y de un coeficiente determinado por la experiencia, que variará de acuerdo con el combustible que se utilice.

"Pc" representa el precio del combustible puesto en la máquina.

5.4.3.2.2. CARGO POR OTRAS FUENTES DE ENERGIA. Es el cargo por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en la regla anterior. La determinación de este cargo requerirá en cada caso de un estudio especial.

5.4.3.2.3. CARGO POR LUBRICANTES. Son los motivados por el consumo y los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores.

Se obtendrá de la ecuación:

$$A_l = (c + a_l) P_l$$

En la cual:

"a<sub>l</sub>" representa la cantidad de aceites lubricantes necesaria por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación; está determinada por la capacidad de recipiente dentro de la máquina y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

"P<sub>l</sub>" representa el precio de los aceites lubricantes puestos en las máquinas.

"c" representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes.

5.4.3.2.4. CARGO POR LLANTAS. Es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas. Cuando se considere este cargo, al calcular la depreciación de la maquinaria deberá deducirse del valor inicial de la misma, el valor de las llantas.

El cargo por llantas "N" se obtendrá de la ecuación:

$$N = \frac{V_n}{H_v}$$

"V<sub>n</sub>" representa el precio de adquisición de las llantas, considerando el precio en el mercado nacional de llantas nuevas de las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"H<sub>v</sub>" representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con la experiencia, considerando entre otros, los factores siguientes: velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvaturas, superficie de rodamiento, posición en la máquina; cargas que soporte, y clima en que se operen.

## OBRAS PUBLICAS

---

**5.4.3.3. CARGOS POR SALARIOS PARA LA OPERACION.** Es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la máquina, por hora efectiva de trabajo de la misma.

Este cargo se obtendrá mediante la ecuación:

$$Co = \frac{So}{H}$$

En la cual:

"So" representa los salarios por turno del personal necesario para operar la máquina, entendiéndose por salarios la definición dada en la regla 5.4.1.

"H" representa las horas efectivas de trabajo de la máquina dentro del turno.

**5.4.3.4. CARGO POR TRANSPORTE EXTRAORDINARIO DE MAQUINARIA.**

Corresponde a las erogaciones necesarias para traslado extraordinarios de maquinaria ordenados por "La Dependencia" o "Entidad". Este cargo se analizará como un concepto de trabajo específico.

**5.4.4. CARGO DIRECTO POR HERRAMIENTA.**

**5.4.4.1. CARGO POR HERRAMIENTA DE MANO.** Este cargo corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Este cargo se calculará mediante la fórmula:

$$HM = K_{11} \cdot Mo$$

En la cual:

"K<sub>11</sub>" representa un coeficiente cuya magnitud se fijará en función del tipo de trabajo de acuerdo con la experiencia.

"Mo" representa el cargo sanitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con la regla 5.4.1.

**5.4.4.2. CARGO POR MAQUINAS-HERRAMIENTAS.** Este cargo se analizará en la misma forma que el cargo directo por maquinaria, según lo señalado en la regla 5.4.3.

**5.4.5. CARGO DIRECTO POR EQUIPO DE SEGURIDAD.** Este cargo corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

## DISPOSICIONES DIVERSAS

---

Este cargo se calculará mediante la fórmula:

$$ES = K_u \cdot Mo$$

En la cual:

"K<sub>u</sub>" representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

"Mo" representa el cargo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con la regla 5.4.1.

**5.5. CARGO POR INSTALACIONES.** Corresponde a las erogaciones para construir todas las instalaciones necesarias para realizar los conceptos de trabajo. Dichas instalaciones se dividen en dos grupos: las generales y las específicas.

Los cargos correspondientes a las primeras se considerarán como cargos indirectos y los correspondientes a las segundas se considerarán, a juicio de "La Dependencia" o "Entidad", ya sea como un concepto de trabajo específico, o como cargo directo dentro del concepto de trabajo del que formen parte.

### 5.6. CARGOS INDIRECTOS.

5.6.1. Corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los cargos directos que realiza "El Contratista", tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y que comprenden, entre otros, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, financiamiento, imprevistos, transporte de maquinaria y, en su caso, prestaciones sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

5.6.2. Los cargos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables, y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

Exclusivamente para los casos de gastos que se realicen en base a porcentajes impositivos sobre el precio unitario, el cargo debe hacerse aplicando el porcentaje que resulta de la siguiente expresión:

$$\frac{(\% - 100) \cdot X}{100 - X} \quad X = \text{porcentaje impositivo.}$$

5.6.3. Los gastos generales más frecuentes podrán tomarse en consideración para integrar el cargo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la Administración Central o a la Administración de Obra o a ambas, según el caso, son los siguientes:

## OBRAS PUBLICAS

---

### 5.6.3.1. Honorarios, sueldos y prestaciones:

- 1.—Personal directivo.
- 2.—Personal técnico.
- 3.—Personal administrativo.
- 4.—Personal en tránsito.
- 5.—Cuota patronal de Seguro Social e impuesto adicional sobre remuneraciones pagadas para los conceptos 1 a 4.
- 6.—Prestaciones que obliga la Ley Federal del Trabajo para los conceptos 1 a 4.
- 7.—Pasajes y Viáticos.

### 5.6.3.2. Depreciación, mantenimiento y rentas:

- 1.—Edificios y locales.
- 2.—Locales de mantenimiento y guarda.
- 3.—Bodegas.
- 4.—Instalaciones generales.
- 5.—Muebles y enseres.
- 6.—Depreciación o renta, y operación de vehículos.

### 5.6.3.3. Servicios:

- 1.—Consultores, asesores, servicios y laboratorios.
- 2.—Estudios e investigaciones.

### 5.6.3.4. Fletes y acarreos:

- 1.—De campamentos.
- 2.—De equipo de construcción.
- 3.—De plantas y elementos para instalaciones.
- 4.—De mobiliario.

### 5.6.3.5. Gastos de oficina:

- 1.—Papeles y útiles de escritorio.
- 2.—Correos, teléfonos, telégrafos, radio.
- 3.—Situación de fondos.
- 4.—Copias y duplicados.
- 5.—Luz, gas y otros consumos.
- 6.—Gastos de concursos.

### 5.6.3.6. Seguros, fianzas y financiamientos:

- 1.—Primas por seguros.
- 2.—Primas por fianzas.
- 3.—Financiamiento.

## DISPOSICIONES DIVERSAS

---

5.6.3.7. Depreciación, mantenimiento y rentas de campamentos.

5.6.3.8. Trabajos Previos y Auxiliares.

1.—Construcción y conservación de caminos de acceso.

2.—Montajes y desmantelamiento de equipo.

5.7. CARGO POR UTILIDAD.

La utilidad quedará representada por un porcentaje sobre la suma de los cargos directos más indirectos del concepto de trabajo. Dentro de este cargo queda incluido el Impuesto Sobre la Renta que por Ley debe pagar "El Contratista".

5.8. CARGOS ADICIONALES.

Son las erogaciones que realiza "El Contratista" por estipularse expresamente en el contrato de obra como obligaciones adicionales, así como los impuestos y derechos locales y Federales que se causen con motivo de la ejecución de los trabajos y que no están comprendidos dentro de los cargos directos, ni en los indirectos, ni en la utilidad. Los impuestos y cargos adicionales se expresarán porcentualmente sobre la suma de los cargos directos, indirectos y utilidad, salvo cuando en el contrato, convenio o acuerdo se estipule otra forma de pago.

Los cargos adicionales no deben ser afectados por la utilidad. Las obligaciones adicionales a que se refiere este cargo se determinan en base a un porcentaje sobre el precio final de los trabajos ejecutados, por lo que su valorización debe hacerse con la expresión siguiente:

$$\% = \frac{100 \quad \Sigma P}{100 - \Sigma P}$$

en la que:

"%" representa el porcentaje aplicable a la suma de los importes de los cargos directos, más indirectos, más utilidad.

" $\Sigma P$ " representa la suma en su caso, de los por cientos de las obligaciones, contractuales establecidas, excepto el Impuesto Sobre la Renta que queda incluido en la utilidad.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular mediante el cual se dan a conocer a las Dependencias y Entidades de La Administración Pública Federal, las normas que deberán observar en los actos de presentación y de apertura de proposiciones, y en la evaluación de las mismas, en los procedimientos de contratación que lleven a cabo en Materia de Obra Pública, mediante Licitación Pública o por invitación a cuando menos tres contratistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Subsecretaría de Egresos - Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo

A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Presentes

Como resultado de la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y considerando que, conforme a sus artículos 36 y 58, las proposiciones deberán presentarse en dos sobres cerrados, y que el acto de presentación y apertura de las mismas se realizará en dos etapas, con fundamento en los artículos 8, del citado ordenamiento, 80, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 31, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dan a conocer las siguientes normas aplicables en materia de obra pública:

I. De conformidad con el artículo 32, apartado B, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los requisitos que se refieren a:

A. La capacidad financiera o capital contable.

B. Acta constitutiva y poderes que deban presentarse.

C. Cuando proceda, el registro actualizado de la Cámara correspondiente y

\* D. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

deberán ser revisados por las dependencias y entidades, previamente a la venta de los bases a

fin de verificar que los interesados cumplen los requisitos de la convocatoria y por tanto se encuentren en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas

"II. La proposición que el concursante debe entregar en el acto de presentación y apertura, se hará mediante la entrega de dos sobres cerrados por separado, los cuales contendrán, el primero de ellos, los aspectos técnicos y, el segundo, los aspectos económicos.

A. En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado, según las características de la obra, serán:

1. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren;

2. Datos básicos de costos de materiales y costo de uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse

3. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, rentados, su ubicación física y vida útil;

4. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma de términos solicitados;

5. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará o los materiales o equipo que pretenda adquirir que incluyan su instalación, en términos del cuarto párrafo artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; así como, de encontrarse en ese supuesto, las partes de la obra que cada empresa ejecutará, y la manera en que cumplirá sus obligaciones ante la dependencia o entidad contratante, y

6. Relación de contratos de obras que tenga celebrado con la administración pública o con particulares, o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida



B. En el aspecto económico los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán

1. Garantía de seriedad y carta compromiso de la proposición

2. Catálogos de conceptos unidades de medición cantidades de trabajo precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición

3. Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos costos de financiamiento y cargo por utilidad

El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados o por el rendimiento por hora o turno

Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra herramientas maquinaria y equipo de construcción

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales de la obra y seguros y fianzas

El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicara, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento y

4. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados.

III El acto de presentación y apertura será presidido por el servidor público que designe la

convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente

A. En la primera etapa

1. Se iniciará en la fecha lugar y hora señalados. Los licitantes o sus representantes legales al ser nombrados entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobres cerrados en forma inviolable. En el caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas, en términos del quinto párrafo, artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el representante común para estos efectos, entregará la proposición.

2. Se procederá a la apertura de los sobres que correspondan únicamente a la propuesta técnica y se desecharán aquellas que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán devueltas por la dependencia o entidad transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se da a conocer el fallo de la licitación.

3. Los licitantes y los servidores públicos rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien entregará a todos los concursantes el acuse de recibo de la proposición que comprenderá la propuesta técnica, y

4. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma. Se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas. Durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado del aspecto técnico de las proposiciones.

B. En la segunda etapa, se procederá sólo a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, de acuerdo a lo siguiente

45

1. Una vez dado a conocer el resultado técnico en la misma fecha y lugar se iniciará esta segunda etapa

2. El servidor público que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas

No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no tengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito las que serán desechadas.

3. Los participantes en el acto rubricarán el catalogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso

4. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada.

5. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalarán la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido en el artículo 58, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y los efectos del acta, y

6. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

IV. Bajo su responsabilidad, la dependencia o entidad convocante para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y elaborar el dictamen a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá considerar

A. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones

En el aspecto técnico

1. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de

la licitación, la falta de algunos de ellos o que al rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta, y

2. Verificar que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que características, especificaciones y calidad de materiales que deban suministrar considerados el listado correspondiente, sean de las requeridas por la dependencia o entidad.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores calificarán como solventes técnicamente y, por tanto, sólo éstas serán consideradas en la segunda etapa del acto de apertura, debiéndose desechar las restantes. La dependencia o entidad emitirá una resolución al respecto, en la que se hará constar las causas que motivaron desecharlas.

En el aspecto económico:

Revisar que se hayan considerado para análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales demás insumos en la zona o región de que se trata que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en precio y rendimiento de éstos, considerados con nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente que monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones de personal técnico y administrativo y demás cargo de naturaleza análoga; y que el costo por financiamiento se haya determinado el importe de los anticipos.

Unicamente las <sup>proposiciones</sup> que satisfaga todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente y, por tanto sólo éstas serán objeto del análisis comparativo. Dichos criterios, en ningún caso, podrán contemplar calificaciones por puntos o porcentajes.

B. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

1. Elaborar un dictamen, con base únicamente en el resultado del análisis comparativo de las proposiciones no desechadas, que servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente emita el fallo de la licitación, y

2. Señalar en el dictamen mencionado los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones en su caso los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la convocante indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión. El mismo día en que se comunique el fallo, o adjunta a la comunicación a que se refiere el artículo 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se entregará por separado a cada participante un escrito en el que se expliquen las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada.

El contrato respectivo deberá asignarse a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En caso de que todas las proposiciones fuerán desechadas, se declarará desierto el concurso, y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

V. El contenido del presente Oficio-Circular, es aplicable, en lo conducente, a los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

VI. Estas disposiciones estarán vigentes hasta en cuanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en materia de obras públicas, por lo demás, deberá observarse lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Sufragio Electivo No Reelección

México, D.F. a 17 de enero de 1994. El Director General, Javier Lozano Alarcón - Rubrica

**OFICIO mediante el cual se aprueban reformas a la escritura constitutiva de la Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional Bancaria - Dirección General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito - Dirección de Vigilancia - Exp - 7212 (U-581Y1) - Oficio DRY-2076/93

Asunto: Autorización - Se modifica la que se indica

Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V.  
Avenida Xel-Ha locales 17 y 18  
Centro Comercial Los Portales  
Lote 8 Manzana 10, SM 28  
77509 Cancun, Q. Roo

At/n Dr. Manuel J. Tacu Escalante

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con base en la aprobación de las reformas a la cláusula octava de su Escritura Constitutiva, acordadas por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del segundo término de la autorización otorgada el 24 de abril de 1992 a esa Sociedad, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-**

II.- El capital social autorizado será de N\$ 3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) dividido en 320,000 acciones serie "A" representativas del capital sin derecho a retiro y 40,000 acciones serie "B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos 00/100 M.N.) cada una.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 6 de diciembre de 1993. El Delegado Regional, Arturo Sánchez Rivera - Rubrica

(R.- 8691)

**Respuesta de Secodiam a CNIC respecto al cálculo del factor de salario real y la integración del precio unitario, de acuerdo a la normatividad de obra pública vigente**



**SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y  
CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS  
PÚBLICAS**

**OFICIO No. UNAOPSPF/202/OP/0.- 137/95**

**México, D. F., a 28 de julio de 1995.**

**SR. ING. FERNANDO ACOSTA MARTINEZ**  
**Presidente de la Cámara Nacional de la**  
**Industria de la Construcción**  
**Presente.**

Me refiero al escrito de fecha 22 de Junio del año en curso, presentado ante esta Dependencia en la reunión sostenida en el seno del grupo de trabajo número 3 integrado con esa cámara, en torno a la revisión de la normatividad de obra pública, por el que somete a la consideración de esta Dirección General Adjunta, la interpretación de ustedes al oficio circular publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Junio de 1994 respecto a la forma en que los contratistas deberán presentar el desglose de los costos indirectos en los análisis de precios unitarios, modificando al similar del 19 de Enero del mismo año, con la finalidad de unificar criterios sobre la aplicación de dicho oficio circular, en cuanto a la integración de precios unitarios.

Sobre el particular, por este conducto les manifestamos que la integración del precio unitario en los términos expuestos en el escrito que se atiende, en opinión de esta Dirección General, se encuentra apegada a los cauces normativos previstos en los oficios circulares antes referidos, aclarando que los cargos por SAR e INFONAVIT deben calcularse a partir del "salario base de cotización", tomando en cuenta lo siguiente:

El importe del SAR se determina sobre el salario base de cotización en los términos del artículo 183-B de la Ley del Seguro Social, mismo sobre el cual se calcula la aportación del IMSS, y cuya integración se especifica en el artículo 32



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y  
CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS  
PÚBLICAS

OFICIO No UNAOPSPF/202/OP/O. 137/95

- 2 -

Por otra parte, en lo referente al pago que efectúa el contratista por el servicio de la vigilancia, inspección y control que realiza esta Secretaría, según la Ley Federal de Derechos, su determinación es sobre el importe de la estimación (precio de venta), sin considerar las deducciones establecidas contractualmente y el impuesto al valor agregado.

De acuerdo al Oficio Circular del 13 de Junio de 1994, el pago a la SECODAM y las aportaciones por SAR e INFONAVIT deberán incluirse, después de la utilidad, formando parte del precio unitario, es decir no deben incluirse en ninguno de los costos pues alterarían la estructura del precio unitario al pagarse indebidamente utilidad por estos conceptos.

Se adjunta ejemplo de cálculo de precio unitario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
El Director General Adjunto

  
Ing. Gustavo Rodríguez y Rodríguez

C.c.p.- Lic. Ismael Gómez Gordillo.- Subsecretario de Normatividad y Control de la  
Gestión Pública. Presente  
Dr. Antonio G. Schleske Farah - Titular de la Unidad de Normatividad de  
Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal - Presente.

ANEXOS. (2 HOJAS)  
VOL. OP-3223/95

# SHCP

## MODIFICACIONES Y ADICIONES HECHAS A LA PUBLICACIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1994

OFICIO circular mediante el cual se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las modificaciones y adiciones hechas a la publicación del 19 de enero de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Subsecretaría de Egresos - Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo - Oficio-Circular número 008

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS  
DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS  
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL

Presentes

Con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 31, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, y considerando:

Que en tanto se expiden los manuales de procedimientos a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, es conveniente que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan conocimiento de los costos y cargos que

integrarán los precios unitarios, mismos que deberán incluirse en las propuestas que se presenten para la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

Que se hace necesario aclarar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la forma en que los contratistas deberán presentar el desglose de los costos indirectos, en los análisis de precios unitarios y los programas de montos mensuales, se dan a conocer las siguientes disposiciones, en relación el oficio-circular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del año en curso:

I. Se modifica el cuarto párrafo del numeral 3 apartado B, fracción II, para quedar como sigue

"3 ."

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, a los de la obra y a los de seguros y fianzas.

II. Se adiciona el numeral 3, apartado B, fracción II, con un último párrafo, para quedar como sigue

"3 ."

Dentro de este rubro, después de haber determinado la utilidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá incluirse, únicamente:

a. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

b. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y

c. El pago que efectúa el contratista por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF)

III. Se modifica el numeral 4 apartado B fracción II, para quedar como sigue

4 Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del técnico, administrativo y de servicios encargado de la

dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados

IV. Los contratistas deberán presentar sus proposiciones de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, considerando una estructura de precios unitarios como la que se indica en la fracción II de este oficio-circular, a partir del 10 de julio de 1994.

V. Las disposiciones del presente oficio-circular estarán vigentes hasta en tanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en la materia

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D.F., a 30 de mayo de 1994 - El Director,  
General Javier Lozano Alarcón - Rubrica



**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONTRALORIA GENERAL**

**OFICIO CIRCULAR CG/001/97**

México D.F., enero 13 de 1997.

97 ENE 20 PM 2 58

000102

**CC. SECRETARIOS,  
OFICIAL MAYOR,  
DELEGADOS,  
COORDINADORES GENERALES,  
DIRECTORES GENERALES,  
TITULARES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS  
Y DESCENTRALIZADOS DEL  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E S .**

Me refiero al Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Al respecto y de conformidad con las reformas establecidos al 3er. párrafo del artículo 205, los modelos de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas que se apliquen a partir del 1ro. de enero de 1997, deberán establecer en su clausulado el pago de los derechos por parte del contratista, correspondientes al 1.5% por supervisión y revisión de las obras públicas sujetas a contrato y al 2.0% por los servicios de auditoria de los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, que se aplicarán sobre las estimaciones y, en su caso, en el finiquito al momento de su pago.

Cabe señalar que estos derechos, sustituyen a los que se venían aplicando y que correspondían al 3% por supervisión y revisión del Distrito Federal y al 0.5% por vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL CONTRALOR GENERAL**

**HÉCTOR M. VALENZUELA**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN TÉCNICA  
**RECEBIDO**  
ENE. 20 1997  
**REGISTRO**

- c.c.p - LIC. JAVIER BERISTAIN FLORIBEL - Secretario de Finanzas - Presente.
- c.c.p - ING. DANIEL RUIZ FERNÁNDEZ - Secretario de Obras y Servicios - Presente.
- c.c.p - C.P. ROBERTO AGUILAR SIERRA - Director General de Auditoría - Presente.

Handwritten marks and numbers: a large 'B' or '7' on the left, a large 'f' in the middle, and the number '0273' at the bottom left.



**ANALISIS DEL FACTOR DE SALARIO REAL**

	DIAS	FACTOR
<b>DIAS PAGADOS AL AÑO</b>		
DIAS CALENDARIO	365.25	
AGUINALDO	15.00	
PRIMA VACACIONAL	1.50	
<b>TOTAL DE DIAS PAGADOS AL AÑO</b>	<b>381.75</b>	

<b>DIAS TRABAJADOS AL AÑO</b>		
SEPTIMO DIA	52.18	
VACACIONES	6.00	
ATIVOS OFICIALES	7.17	
DIAS NO LABORABLES POR COSTUMBRE	4.00	
<b>DIAS NO LABORADOS</b>	<b>69.35</b>	

DIAS CALENDARIO	365.25
DIAS NO LABORADOS	69.35
<b>DIAS EFECTIVOS TRABAJADOS</b>	<b>295.90</b>

[ DIAS PAGADOS AL AÑO + DIAS TRABAJADOS AL AÑO ] (381.75 + 295.90)	FDET 1.2901
--	----------------

<b>OBLIGATORIEDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL EMPRESARIO AL IMSS</b>			
	PATRON	TRABAJADOR	
SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO	7.5888%	—	
SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	8.7500%	3.1250%	
SEG INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE	5.8100%	2.0750%	
<b>S U M A</b>	<b>22.1488%</b>	<b>5.2000%</b>	
PRESTACIONES SOCIALES IMSS		0.2735	1.2901
GUARDERIAS		0.0100	1.2901
IMPUESTOS LOCALES ( EN SU CASO )		0.0100	1.2901
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS ( EN SU CASO )		0.0200	1.2901
<b>OBLIGATORIEDAD DE PRESTACIONES IMSS</b>			<b>0.4044</b>

<b>FACTOR DE SALARIO REAL</b>			<b>1.6945</b>
-------------------------------	--	--	---------------

**NOTA: ESTE ANALISIS DEBERA EFECTUARSE CONSIDERANDO CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SITIO DE EJECUCION Y CONDICIONES LABORALES DE LA CONVOCANTE.**

**ANALISIS DE INTEGRACION DEL PRECIO UNITARIO**

**OBRA PUBLICA**

<b>A) COSTOS DIRECTOS</b>		
MANO DE OBRA (SIN INFONAVIT Y SAR)	\$	7.85
MATERIALES	\$	17.90
MAQUINARIA	\$	0.23
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>\$</b>	<b>25.98</b>

<b>B) COSTOS INDIRECTOS OFICINAS CENTRALES (ANEXO 9) 6%</b>	<b>\$</b>	<b>1.55</b>
---	-----------	-------------

<b>C) COSTOS INDIRECTOS DE CAMPO (ANEXO 9) 9%</b>	<b>\$</b>	<b>2.33</b>
---	-----------	-------------

<b>D) SUBTOTAL (A + B + C)</b>	<b>{25.98 + 1.55 + 2.33} =</b>	<b>\$</b>	<b>29.86</b>
--------------------------------	--------------------------------	-----------	--------------

<b>E) COSTO FINANCIERO (ANEXO 10) 1.5%</b>	<b>{0.015 x 29.86} =</b>	<b>\$</b>	<b>0.44</b>
--	--------------------------	-----------	-------------

<b>F) SUBTOTAL (D + E)</b>	<b>{29.86 + 0.44} =</b>	<b>\$</b>	<b>30.30</b>
----------------------------	-------------------------	-----------	--------------

<b>G) UTILIDAD</b>	<b>UTILIDAD NETA x E =</b>	<b>0.06 x 30.30</b>	<b>1.81</b>
<b>UTILIDAD NETA 6% (VARIABLE)</b>	<b>1 - (ISR + PTU)</b>	<b>1 - (0.34 + 0.10)</b>	<b>0.56</b>
			<b>= \$ 3.23</b>

<b>H) SAR 2% DEL SALARIO BASE</b>	<b>(1) 1.2722 x 7.85 x 0.02</b>	<b>0.20</b>
<b>CONSIDERANDO FACTORES DEL SALARIO REAL</b>		<b>= \$ 0.13</b>
	<b>1.5540</b>	<b>1.5540</b>

<b>I) INFONAVIT 5% DEL SALARIO BASE</b>	<b>(1) 1.2722 x 7.85 x 0.05</b>	<b>0.50</b>
<b>CONSIDERANDO FACTORES DEL SALARIO REAL</b>		<b>= \$ 0.32</b>
	<b>1.5540</b>	<b>1.5540</b>

<b>J) 1.5% SUPERVISION Y REVISION OBRAS</b>	<b>30.30</b>	
	<b>..... - 30.30</b>	<b>= \$ 1.10</b>
<b>2.0% SERVICIOS DE AUDITORIA OBRAS</b>	<b>1 - 0.035</b>	

<b>K) TOTAL</b>	<b>(F + G + H + I + J)</b>	<b>{30.30 + 3.23 + 0.13 + 0.32 + 1.10} =</b>	<b>\$ 35.08</b>
-----------------	----------------------------	--	-----------------

**NOTAS: ESTE ANALISIS DEBERA EFECTUARSE CONSIDERANDO CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SITIO DE EJECUCION Y CONDICIONES LABORALES DE LA CONVOCANTE.**

(1) Ver el análisis del factor de salario real.

1996

ANALISIS DE INTEGRACION DEL PRECIO UNITARIO

<b>A) COSTOS DIRECTOS</b>		0
MANO DE OBRA (SIN INFONAVIT Y SAR)		7.85
MATERIALES		17.90
MAQUINARIA		0.23
<b>SUBTOTAL:</b>		<b>25.98</b>

<b>B) COSTOS INDIRECTOS OFICINAS CENTRALES (ANEXO 9) 6%</b>		<b>1.55</b>
---	--	-------------

<b>C) COSTOS INDIRECTOS DE CAMPO (ANEXO 9) 9%</b>		<b>2.33</b>
---	--	-------------

<b>D) SUBTOTAL (A + B + C)</b>	$(25.98 + 1.55 + 2.33) =$	<b>29.86</b>
--------------------------------	---------------------------	--------------

<b>E) COSTO FINANCIERO (ANEXO 10) 1.5%</b>	$(0.015 \times 29.86) =$	<b>0.44</b>
--	--------------------------	-------------

<b>F) SUBTOTAL (D + E)</b>	$(29.86 + 0.44) =$	<b>30.30</b>
----------------------------	--------------------	--------------

<b>G) UTILIDAD</b>	UTILIDAD NETA x F	$0.06 \times 30.30$	1.81
UTILIDAD NETA 6% (VARIABLE)	$1 - (\text{ISR} + \text{PTU})$	$1 - (0.34 + 0.10)$	0.56
			<b>3.23</b>

<b>H) SAR 2% DEL SALARIO BASE (1)</b>	$1.29 \times 7.85 \times 0.02$	0.20
<b>CONSIDERANDO FACTORES DEL SALARIO REAL</b>		<b>0.11</b>
	$1.6945$	$1.6945$

<b>I) INFONAVIT 5% DEL SALARIO BASE (1)</b>	$1.29 \times 7.85 \times 0.05$	0.50
<b>CONSIDERANDO FACTORES DEL SALARIO REAL</b>		<b>0.29</b>
	$1.6945$	$1.6945$

<b>J) SUBTOTAL (F + G + H + I)</b>	$(30.30 + 3.23 + 0.11 + 0.29) =$	<b>33.93</b>
------------------------------------	----------------------------------	--------------

<b>K) SECODAM</b>	$33.93$		
	$-----$	$- 33.93 =$	$34.10 - 33.93 =$
	$1 - 0.005$		<b>0.17</b>

<b>L) TOTAL DEL PRECIO (J + K)</b>	$(33.93 + 0.17) =$	<b>\$ 34.10</b>
------------------------------------	--------------------	-----------------

NOTAS: ESTE ANALISIS DEBERA EFECTUARSE CONSIDERANDO CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SITIO DE EJECUCION Y CONDICIONES LABORALES DE LA CONVOCANTE.

(1) VER EL ANALISIS DEL FACTOR DE SALARIO REAL.

56

**A.10. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en el servicio de televisión por cable.

**A.11. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

**A.12. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.13. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

**Alejandro Navarrate Torres**, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

#### HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Sufragio Efectivo No Reelección

Se expide la presente Constancia a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis -  
Conste - Rúbrica.

(R.- 1271)

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**LINEAMIENTOS** para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Al: **Tengan un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo - Secretaría Particular.- Oficio No. SP/100/252/96.**

**CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**PRESENTES**

Como es de su conocimiento, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, así como de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En este sentido, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas reglamentaria de la disposición constitucional invocada, establece los principios y procedimientos a efecto de que las operaciones mencionadas, se lleven a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, cuya apertura será pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Igualmente ordena el precepto constitucional que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, corresponde a las leyes establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que las aseguren.

cartera o para defender los intereses de las entidades en juicio deberán contar en todo caso con la autorización referida.

La contratación de los servicios a que se refieren este punto y el siguiente deberá reducirse al mínimo indispensable conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los citados servicios, invariablemente se constituirán a favor de Gobierno Federal lo que deberá ser establecido en las bases y contratos respectivos.

2.12.- Para que una contratación de servicios de consultoría a que se refiere el artículo 31 apartado A fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas pueda ser autorizada mediante el procedimiento de invitación restringida el titular del área que requiera dichos servicios deberá presentar, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la información que de publicarse en la convocatoria o incluirse en las bases de licitación pudiera afectar el interés público o la confidencialidad para el Gobierno Federal.

2.13.- En los contratos que celebren las dependencias y entidades en materia de adquisiciones se deberá estipular como mínimo su objeto, vigencia y las contraprestaciones de las partes y en su caso, los anticipos a otorgar, las garantías, la confidencialidad de la información respectiva, los derechos de autor en favor de la dependencia o entidad de que se trate, y la cláusula penal.

2.14.- Para los efectos de las contrataciones a que se refiere el artículo 31 apartado A fracción VIII de la Ley, deberá justificarse ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que, conforme al alcance del contrato, el servicio puede ser realizado por la persona física respectiva por sí misma, es decir, que esta no requerirá de la utilización de otros especialistas en la materia para el cumplimiento del contrato.

### 3. Obra pública y servicios relacionados con la misma:

3.1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública cuando cuenten con saldo disponible en su presupuesto, así como con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los participantes preparar una propuesta solvente, y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

3.2.- En las bases de las licitaciones deberá especificarse además de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que la tasa de interés aplicable por financiamiento deberá calcularse por el contratista con base en un indicador económico específico, el cual no podrá ser cambiado o sustituido durante la vigencia del contrato.

3.3.- La integración de los precios unitarios deberá ajustarse a lo previsto en los oficios-circulares publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 19 de enero y 13 de junio de 1994, destacándose que los cargos por concepto de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de Contratación y Desarrollo Administrativo, se adicionarán a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, indirectos de financiamiento y del cargo por utilidad. Deberá requerirse a los interesados que en sus propuestas incluyan los tres conceptos primeramente mencionados dentro del rubro de utilidad, indicando su monto.

3.4.- En los contratos que se celebren deberán contenerse las declaraciones y estipulaciones mínimas a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como aquellas necesarias de acuerdo a las características de la obra de que se trate, sin omitir que el catálogo de conceptos prevenga la forma de medición y pago de cada uno de ellos, el plazo para la recepción de la obra, y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales.

El área responsable de la contratación deberá auxiliarse del área encargada de la realización de la obra, a efecto de que el contrato respectivo contenga los elementos indispensables para la ejecución de la misma.

El modelo de contrato contenido en las bases de licitación pública deberá contar, previamente a la publicación de la convocatoria, con la opinión favorable del órgano interno de control y del área jurídica correspondientes.

## ANALISIS DE INTEGRACION DEL PRECIO UNITARIO

<b>A). COSTO DIRECTO</b>	
mano de obra (sin Infonavit y SAR)	35.00
materiales	55.00
maquinaria	10.00
<b>subtotal</b>	<b>100.00</b>
<b>B). COSTOS INDIRECTOS OFICINAS CENTRALES</b>	<b>6.00</b>
<b>C). COSTOS INDIRECTOS DE CAMPO</b>	<b>9.00</b>
<b>D) SUBTOTAL (A + B + C)</b>	<b>115.00</b>
<b>E). COSTO FINANCIERO 1.5 %</b>	<b>1.73</b>
$0.015 \times 115.00$	
<b>F) SUBTOTAL (D + E)</b>	<b>116.73</b>
<b>G) UTILIDAD</b>	<b>12.51</b>
$\frac{\text{utilidad neta} \times F}{1 - (I + F + U)} = \frac{0.06 \times 116.73}{1 - (0.34 + 0.10)}$	
<b>H) SAR 2 % DEL SALARIO BASE (*) considerando FSR</b>	<b>0.53</b>
$\frac{1.2901 \times 35.00 \times 0.02}{1.6945}$	
<b>I). INFONAVIT 5 % DEL SALARIO BASE (*) considerando FSR</b>	<b>1.33</b>
$\frac{1.2901 \times 35.00 \times 0.05}{1.6945}$	
<b>J). SUBTOTAL (F + G + H + I)</b>	<b>131.10</b>
<b>K) SECODAM 5 al millar</b>	<b>0.66</b>
$\frac{131.10}{1 - 0.005} - 131.10$	
<b>L) TOTAL DEL PRECIO (J + K)</b>	<b>131.76</b>

### NOTAS

(\*) Ver el análisis del factor de salario real

Este análisis de integración de precio unitario deberá efectuarse considerando características de la obra, el sitio de la ejecución y condiciones laborales.

ANALISIS DE PRECIO UNITARIO

CONTRATISTA: OBRA: CONCEPTO:	UNIDAD: No. P. U. FECHA: No. DE CONCURSO
------------------------------------	---

a)	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	C UNITARIO	IMPORTE
MATERIALES					
a) CARGOS DE MATERIALES					

b)	CATEGORIA	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE
MANO DE OBRA					
b) CARGOS DE MANO DE OBRA					
<b>SUMA</b>					

c)	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO	IMPORTE
EQUIPO					
c) CARGO DE EQUIPO					
<b>SUMA</b>					

NOTA ISR = 0.34 PTU = 0.10 FDET = FACTOR DIAS EFECTIVOS TRABAJADOS FSR = FACTOR SALARIO REAL M O = MANO DE OBRA	A B C D E F G H I J	COSTO DIRECTO (A + B + C) 6% INDIRECTOS OFICINAS CENTRALES (ANEXO 9) 9% INDIRECTOS DE CAMPO (ANEXO 9) SUBTOTAL (A + B + C) 1.5% FINANCIERO (ANEXO 10) x D SUBTOTAL (D + E) UTILIDAD = UTILIDAD NETA x (F) - I (ISR + PTU) SAR = FDET x M O x 0.02 - FSR INFONAVTI = FDET x M O x 0.05 - FSR TOTAL (F + G + H + I)
--	--	--



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXXXIII No. 22 México, D.F., jueves 30 de diciembre de 1993

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

~~Secretaría de Hacienda y Crédito Público~~ - Ley de Adquisiciones  
y Obras Públicas

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 127

Directora: Lic. Ma. Guadalupe Pérez Miranda

NS 2.10 EJEMPLAR



Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

### LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

#### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo Unico.

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República,
- II. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos;
- III. Las Procuradurías Generales de la República, y de Justicia del Distrito Federal,
- IV. El gobierno del Distrito Federal,
- V. Los organismos descentralizados, y
- VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados entidades paraestatales

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, emitirán bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento las políticas, bases y lineamientos para las materias que se refieren en este artículo

Las dependencias y entidades señaladas en las fracciones anteriores se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o

cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- II. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General de la Federación,
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a IV del artículo 1,
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 1,
- V. Sector: el agrupamiento de entidades coordinado por la dependencia que, en cada caso, designe el Ejecutivo Federal,
- VI. Tratados: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquis: arrendamientos o servicios, y
- VIII. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse adherirse o destinarse a un inmueble que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obras.
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor en inmuebles de las dependencias y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación,
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no

- impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles, y
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

En todos los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se considera obra pública:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de estas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse, y, los trabajos de exploración, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros que se encuentren en el subsuelo.

- III. Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total,
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo, subsuelo; desmontes; extracción, y, aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo,
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos,
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, y
- VII. Todos aquellos de naturaleza análoga

**ARTICULO 5.-** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

**ARTICULO 6.-** Solamente estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten las entidades federativas, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que en su caso, corresponda a los municipios interesados

**ARTICULO 7.-** El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de los presupuestos anuales de egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables

**ARTICULO 8.-** La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán facultadas para interpretar esta Ley a efectos administrativos.

La Secretaría y la Contraloría dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la otra secretaria, así como cuando corresponda; de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación

**ARTICULO 9.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, deban observar las dependencias y entidades.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

**(6) ARTICULO 10.-** Los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y los directores de estas últimas serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades

**ARTICULO 11.-** La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública; la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley

Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

**ARTICULO 12.-** Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

**ARTICULO 13.-** En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República, en Materia Federal; y, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ARTICULO 14.-** Cuando por las condiciones especiales de la obra pública se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios a que se refiere el artículo 8, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.

**ARTICULO 15.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, salvo aquéllas en que sean parte empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos, serán resueltas por los tribunales federales.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen esta materia de manera expresa.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados de que México sea parte o de que la Contraloría conozca, en la esfera administrativa, de las inconformidades que presenten los particulares, en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de esta Ley.

Sólo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine la Secretaría, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Contraloría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

**ARTICULO 16.-** Los contratos que celebren las dependencias y entidades fuera del territorio nacional, se registrarán, en lo conducente, por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto

## TITULO SEGUNDO

### De la Planeación, Programación y Presupuestación Capítulo Único

**ARTICULO 17.-** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de la obra pública, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, o de las entidades respectivas.

**ARTICULO 18.-** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- III. Las unidades responsables de su instrumentación;
- IV. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; en su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;
- VI. En su caso, los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución;
- VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo, y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

**ARTICULO 19.-** Las dependencias y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;

- II. Los objetivos y metas a corto, mediano largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- V. Los resultados previsibles.
- VI. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
- VII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- IX. La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios.
- X. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra.
- XI. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y
- XII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra

**ARTICULO 20.-** Las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones

ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**ARTICULO 21.-** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las entidades o dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación.

**ARTICULO 22.-** Las entidades que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos federales, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, a la dependencia coordinadora de Sector en la fecha que ésta señale.

Las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, enviarán a la Secretaría los programas y presupuestos mencionados en la fecha que ésta determine, para su examen, aprobación e inclusión, en lo conducente, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

**ARTICULO 23.-** Las dependencias y entidades, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Las dependencias y entidades remitirán sus programas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien, también para efectos informativos, podrá llevar a cabo la integración correspondiente.

**ARTICULO 24.-** Las dependencias deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 81, salvo en los casos de la fracción VI del inciso A, y en el artículo 82;
- III. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades.
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias.
- V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello.
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Secretaría, y
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados cuando las características de sus funciones así lo justifiquen.

Los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer dichos comités salvo que por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación a juicio de la Secretaría.

**ARTICULO 25.-** El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y

servicios que contraten. Dichas Comisiones tendrán por objeto:

- I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con la industria, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Promover y acordar la simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del Gobierno Federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes, y
- IV. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la Comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría.

**ARTICULO 26.-** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

**Art. 18** **ARTICULO 27.-** En la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Igual obligación será aplicable, en lo conducente, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

### TITULO TERCERO

#### De los Procedimientos y los Contratos

##### Capítulo I

##### Generalidades

**Art. 26** **ARTICULO 28.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así

como obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- A. Por licitación pública, y
- B. Por invitación restringida, la que comprenderá:
  - I. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, y
  - II. La adjudicación directa.

**ARTICULO 29.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, solamente cuando se cuente con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con saldo disponible en su presupuesto

Tratándose de obra pública, además se requerirá contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

**ARTICULO 30.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley

**ARTICULO 31.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

- A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios:
  - I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter

general, establecerá los casos en que no será exigible el porcentaje mencionado, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de integración nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría; o

- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

- B. Tratándose de obras públicas: nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o, internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en Tratados; cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales o los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate; cuando sea conveniente en términos de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación de proveedores o contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes y servicios mexicanos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados

**ARTICULO 32.-** Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes, servicios u obras, se publicarán, simultáneamente, en la sección

especializada del Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional, y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que tenga las bases, implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, si se realiza bajo la cobertura de algún Tratado, y el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán.

- I. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a, por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- II. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago, y
- III. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra

B. En materia de obra pública, además contendrán.

- I. La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de la obra;
- II. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;

- III. La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;
- IV. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y
- V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

**ARTICULO 33.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante,
- II. Poderes que deberán acreditarse, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen, fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación,
- IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones,
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores o contratistas podrán ser negociadas, y
- VI. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes
  - A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán
    - I. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y

capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos, cantidades; muestras; pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;

- II. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IV. Condiciones de precio y pago;
- V. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato,
- VI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 49, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará,
- VII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 48;
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios,
- IX. Penas convencionales por atraso en las entregas,
- X. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías,
- XI. La indicación de que en los casos de licitación internacional en que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera los proveedores nacionales exclusivamente para fines de comparación podrán presentar la parte de contenido



importado de sus proposiciones, en la moneda extranjera que determine la convocante; pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga el pago de los bienes;

B. En materia de obra pública, además contendrán:

- I. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y, relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.
- II. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante.
- III. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal.
- IV. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados.
- V. Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato.
- VI. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos.
- VII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de diez días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, ni menor de siete días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- VIII. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse
- IX. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que le corresponda.

X. Fecha de inicio de los trabajos, y fecha estimada de terminación;

XI. Modelo de contrato, y

XII. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.

Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos, y garantías.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los requisitos para la licitación serán establecidos por la Secretaría.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la Contraloría determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia o entidad reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**ARTICULO 34.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la

reducción del plazo será autorizada por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En licitaciones nacionales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**ARTICULO 35.-** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 32, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

**ARTICULO 36.-** En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

**ARTICULO 37.-** Las dependencias y entidades, a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo

32, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Secretaría.

**ARTICULO 38.-** Quienes participen en la licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública.  
La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, y
- III. El cumplimiento de los contratos

Para los efectos de las fracciones I y III, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor

Cuando las dependencias y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 81, fracción V del inciso A y III del inciso B, y 82, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al proveedor o contratista, según corresponda, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Tratándose de obra pública, las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación, y el o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía

**ARTICULO 39.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería de la Federación por actos o contratos que se celebren con las dependencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1, y con la Procuraduría General de la República

- II. La Tesorería del Distrito Federal, por actos o contratos que se celebren con el gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- III. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y.
- IV. Las Tesorerías de los Estados y Municipios, en los casos de los contratos a que se refiere el artículo 6.

**ARTICULO 40.-** Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista.

Asimismo, las dependencias y entidades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general.

**ARTICULO 41.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- III. Aquellos proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato, en más de una ocasión,

dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la fecha de rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;

- IV. Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva;
- VI. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.
- VII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;
- VIII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la dependencia o entidad convocante.
- IX. Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores.
- X. Respecto de las adquisiciones y arrendamientos, así como para la ejecución de la obra pública correspondiente, las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de

coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra:

- XI. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad, y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

**ARTICULO 42.-** El Presidente de la República podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control que estime pertinentes, cuando se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para salvaguardar la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar su seguridad interior

**ARTICULO 43.-** En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

**ARTICULO 44.-** Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades salvo que de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 38.

## Capítulo II

### De los Procedimientos y Contratos de Adquisiciones,

#### Arrendamientos y Servicios

**ARTICULO 45.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, y quedarán en custodia de ésta, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. En su caso, durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas.
- III. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.
- IV. En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha, dos proveedores, por lo menos, y los servidores públicos de la convocante presentes, firmarán las proposiciones económicas aceptadas. La dependencia

La entidad señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

- V. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- VI. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. El fallo de la licitación, de ser el caso, se hará constar en el acta a que se refiere la fracción siguiente, y
- VII. La dependencia o entidad levantará acta de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

**ARTICULO 46.-** Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las

condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95.

**ARTICULO 47.-** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a expedir una nueva convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que por varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la dependencia o entidad podrá proceder, sólo por esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien, cuando proceda, en los términos del artículo 82.

**ARTICULO 48.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento; En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar

recursos presupuestales de años posteriores, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;

- V. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo, y
- VI. En ningún caso, su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

**ARTICULO 49.-** Las dependencias y entidades, previa justificación de la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

**ARTICULO 50.-** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo la dependencia o entidad adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 46, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables estén

debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 51.-** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados

**ARTICULO 52.-** Las dependencias y entidades deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia o entidad

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público que corresponda de la dependencia o entidad, ésta deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor

**ARTICULO 53.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de

los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito; por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**ARTICULO 54.-** Las dependencias y entidades podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia

Común y para toda la República en el Distrito Federal.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**ARTICULO 55.-** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades, en los actos o contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, el aseguramiento del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

### Capítulo III

#### De los Procedimientos y Contratos de Obra Pública

**ARTICULO 56.-** Las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por contrato o por administración directa.

**ARTICULO 57.-** Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos.

- I. Sobre la base de precios unitarios en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado o
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán estar desglosadas por actividades principales.

Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos.

Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

**ARTICULO 58.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. Los licitantes y los servidores públicos de la dependencia o entidad presentes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. Durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas;
- III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;
- IV. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas

de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación;

- V. Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;
- VII. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, y
- VIII. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma

**ARTICULO 59.-** Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en



las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante, y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.

Las dependencias y entidades también verificarán el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95.

**ARTICULO 60.-** Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a expedir una convocatoria.

**ARTICULO 61.-** Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- III. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos.
- IV. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales.

- V. Forma y términos de garantía, correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos.
- VII. Montos de las penas convencionales;
- VIII. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 69.
- IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- X. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas presupuestos correspondientes, y
- XI. En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**ARTICULO 62.-** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato perdido en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 59, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere recaído en la ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con autorización previa de la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia o entidad.

Las empresas con quienes se contrate la realización de obras públicas, adquisiciones y servicios, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que, para tales efectos, al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 63.-** El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente:

- I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo, será

motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 38, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Los contratistas, en su proposición, deberán considerar para la determinación del costo financiero de los trabajos, el importe de los anticipos.

- II. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 70, salvo los que se celebren conforme al último párrafo del mismo, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate, y

- III. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del artículo 69.

**ARTICULO 64.-** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

**ARTICULO 65.-** La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba ejecutarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo a la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

**ARTICULO 66.-** Las estimaciones de trabajos ejecutados, a más tardar, se presentarán por el

contratista a la dependencia o entidad por periodos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido el residente de supervisión de la obra de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporarán en la siguiente estimación.

**ARTICULO 67.-** Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

**ARTICULO 68.-** El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente; Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o el índice que determine la Secretaría. Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que

investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

- III. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constante los porcentajes de indirectos y utilizando los originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y

- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la dependencia o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

**ARTICULO 69.-** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos.

**ARTICULO 70.-** Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de

obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 29. Este convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la dependencia o entidad o por el oficial mayor o su equivalente en entidades. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los Tratados.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la dependencia o entidad, de manera indelegable, informará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimiento o restauración de los inmuebles a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

**ARTICULO 71.-** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

**ARTICULO 72.-** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de obra pública, deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o

entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la dependencia o entidad, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**ARTICULO 73.-** De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo 72, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista,

posteriormente, lo harán del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

**ARTICULO 74.-** El contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La dependencia o entidad, si esta última es de aquéllas cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el del gobierno del Distrito Federal o de las que reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

**ARTICULO 75.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, podrán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra, presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso serán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

**ARTICULO 76.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia o entidad contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

**ARTICULO 77.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 29, las dependencias o entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, podrán según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada.
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario, y
- III. Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran.

En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Previamente a la ejecución de la obra, el titular de la dependencia o entidad o el oficial mayor o s

equivalente en las entidades, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte: La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

**ARTICULO 78.-** No quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública, los que tengan como fin la contratación y ejecución de la obra de que se trate por cuenta y orden de las dependencias o entidades, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

**ARTICULO 79.-** Las dependencias y entidades que realicen obra pública por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán, en su caso, las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

#### Capítulo IV

##### De las Excepciones a la Licitación Pública

**ARTICULO 80.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 81 y 82, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refieren los artículos 46 y 59, según corresponda, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción y contendrá además:

- I. El valor del contrato;
- II. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, una descripción general de los bienes o servicios correspondientes y, tratándose de obra pública, una descripción general de la obra correspondiente;
- III. La nacionalidad del proveedor o contratista, según corresponda, y

#### IV. Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

En estos casos, el titular de la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este artículo.

En adquisiciones, arrendamientos y servicios, el informe podrá ser enviado por el presidente del comité de adquisiciones a que se refiere el artículo 24, en caso de que así lo autorice el titular de la dependencia o entidad. En materia de obras públicas, esta obligación será indelegable.

No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de los artículos 81, fracción VI del inciso A, y 83.

**ARTICULO 81.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento y

IV. Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:

I. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados y, bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito u otros terceros legitimados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

III. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;

IV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

V. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

VI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes,

VII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, y

VIII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.

B. En materia de obra pública, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:

I. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

II. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios, y

III. Se trate de obras que, de realizarse, pudieran afectar la seguridad de la Nación o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal.

Las dependencias y entidades, preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse

ARTICULO 82.- Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través del procedimiento de invitación restringida cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán

en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado o, tratándose de obra pública, del veinte por ciento de la inversión total física autorizada para cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno de la entidad, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 80.

En materia de obra pública, la autorización del titular de la dependencia o entidad será específica para cada obra.

Los montos previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y en el del gobierno del Distrito Federal para adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán aplicables a los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

**ARTICULO 83.-** Los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, a que se refieren los artículos 81 y 82, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o entidad.
- II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, y
- III. A las demás disposiciones de la licitación pública de este Capítulo que en lo conducente, resulten aplicables.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios los procedimientos se ajustarán además a lo siguiente:

- I. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33, y
  - II. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.
- B. En materia de obra pública, los procedimientos se ajustarán además a lo siguiente:
- I. En las bases o invitaciones se indicarán, como mínimo, los aspectos que correspondan del artículo 33;
  - II. Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición, y
  - III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

## TITULO CUARTO

### Capítulo Único

#### De la Información y Verificación

**ARTICULO 84.-** La forma y términos en que las dependencias deberán remitir a la Secretaría, a la Contraloría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley; serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las entidades, además, informarán a su coordinadora de sector en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTICULO 85.-** La Secretaría, la Contraloría y las dependencias coordinadoras de sector, en el ejercicio de sus respectivas facultades podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos, los servicios y la obra pública, se realicen conforme a lo establecido



en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

La Secretaría y la Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTICULO 86.-** La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad adquirente, si hubieren intervenido

## TITULO QUINTO

### Capítulo Unico

#### De las Infracciones y Sanciones

**ARTICULO 87.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**ARTICULO 88.-** Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones V a VII del artículo 41, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Secretaría, el cual no será menor de seis meses, ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Las dependencias y entidades informarán y en su caso, remitirán la documentación comprobatoria, a la Secretaría y a la Contraloría, sobre el nombre del proveedor o contratista que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 41, a más tardar dentro de los quince días naturales

siguientes a la fecha en que le notifique la segunda rescisión al propio proveedor o contratista.

**ARTICULO 89.-** La Contraloría podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo y, a la dependencia o entidad contratante, la suspensión del suministro, de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra en que incida la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones que procedan

**ARTICULO 90.-** La Secretaría impondrá las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.
- II. Cuando sean varios los responsables cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga.
- III. Tratándose de reincidencia se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 87 y
- IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra

**ARTICULO 91.-** No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita extensiva o cualquier otra gestión efectuada por las mismas

**ARTICULO 92.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro de un plazo que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles exponga lo que a su derecho conenga y

aporte las pruebas que estime pertinentes;

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y
- III. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas.

**ARTICULO 93.-** Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la ley.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

**ARTICULO 94.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## TITULO SEXTO

### De las Inconformidades y el Recurso

#### Capítulo I

##### De las Inconformidades

**ARTICULO 95.-** Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al órgano de control de la convocante, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, a fin de que las mismas se corrijan.

Al escrito de inconformidad podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría durante el periodo de investigación.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría

pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

**ARTICULO 96.-** La Contraloría, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 95, realizarán las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Contraloría la información requerida para sus investigaciones, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, podrá suspenderse el proceso de adjudicación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 97.-** La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley,
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad

**ARTICULO 98.-** El inconforme, en el escrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 95, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II

### Del Recurso de Revocación

**ARTICULO 99.-** En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría o la Contraloría en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la que la hubiere emitido, recurso de revocación dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:

- I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito en el que se expresarán los agravios que el acto impugnado le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de la notificación de esta última, excepto si la notificación se hizo por correo;
- II. Si el recurrente así lo solicita en su escrito, se suspenderá el acto que reclama, siempre y cuando garantice mediante fianza los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, cuyo monto será fijado por la Contraloría, el cual nunca será inferior al equivalente al 20%, ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión. No procederá la suspensión cuando se ponga en peligro la Seguridad Nacional, el orden social o los servicios públicos. Si la resolución que se impugna consiste en la imposición de multas, la suspensión se otorgará siempre y cuando se garantice el interés fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.
- III. En el recurso no será admisible la prueba de confesión de las autoridades. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución recurrida, el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, sólo se admitirán en el recurso las que hubiere allegado en tal oportunidad;
- IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los

hechos controvertidos y el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

- V. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;
- VI. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por la recurrente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo de ley, la prueba será declarada desierta;
- VII. La Secretaría o la Contraloría, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;
- VIII. La Secretaría o la Contraloría, según el caso, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. La Secretaría ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable, y
- IX. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría o la Contraloría, según el caso, dictará resolución, en un término que no excederá de veinte días hábiles. Si no se dicta resolución en el plazo señalado, se entenderá denegada.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1994.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Obras Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, y sus reformas del 28 de diciembre de 1983, 31 de diciembre de 1984, 7 de febrero de 1985, 13 de enero de 1986, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985, y sus reformas del 30 de noviembre de

1987, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; y, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Los reglamentos de las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, así como las disposiciones administrativas expedidas en estas materias, se seguirán aplicando, en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

**CUARTO.-** A partir del 1o. de enero de 1995, las convocatorias a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, serán publicadas, exclusivamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1993.-  
Dip. Cuauhtémoc López Sánchez, Presidente.-  
Sen. Eduardo Robledo Rincón, Presidente.-  
Dip. Sergio González Santa Cruz, Secretario.-  
Sen. Antonio Meigar Aranda, Secretario.-  
Rúbricas":

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

**PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI,**  
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio y control del gasto público federal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 1994, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las demás aplicables a la materia.

**Artículo 2.** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para la Presidencia de la República, las dependencias del Ejecutivo Federal y los ramos de Aportaciones a Seguridad Social y Erogaciones no Sectorizables para el año de 1994, importan la cantidad de N\$107,509,089,500 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y se distribuyen de la siguiente manera

00002	Presidencia de la República.....	296,300,000
00004	Gobernación.....	1,495,800,000
00005	Relaciones Exteriores.....	708,500,000
00006	Hacienda y Crédito Público.....	5,135,000,000
00007	Defensa Nacional.....	5,494,000,000
00008	Agricultura y Recursos Hidráulicos.....	11,504,600,000
00009	Comunicaciones y Transportes.....	8,795,189,800
00010	Comercio y Fomento Industrial.....	7,251,340,700
00011	Educación Pública.....	24,559,777,500
00012	Salud.....	5,304,100,000
00013	Marina.....	1,649,280,200
00014	Trabajo y Previsión Social.....	470,900,000
00015	Reforma Agraria.....	1,396,754,500
00016	Pesca.....	364,600,000
00017	Procuraduría General de la República ..	1,031,400,000
00018	Energía, Minas e Industria Paraestatal ..	434,160,700
00019	Aportaciones a Seguridad Social.....	8,787,657,400